

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

**Propuesta de traducción comentada de un
Prenuptial Agreement del inglés al español**

Autora: Vlada Catana

Tutora: Anabel Borja Albi

Fecha de lectura: septiembre de 2019



Resumen/ Abstract:

El objetivo de este trabajo consiste en traducir un documento jurídico, concretamente un modelo de *prenuptial agreement*, del inglés norteamericano al español peninsular y analizar las dificultades de traducción que plantea y las posibles soluciones. Este trabajo, que hace especial hincapié en la fase de pretraducción de un encargo profesional, consiste en la investigación y recopilación de recursos de documentación como paso previo a la traducción propiamente dicha. En la traducción especializada, esta fase es de gran importancia debido a la necesidad de comparar sistemas y conceptos jurídicos.

En el caso que nos ocupa, antes de empezar a traducir el documento de *prenuptial agreement*, he identificado y analizado de forma contrastiva los conceptos básicos del derecho matrimonial en los dos sistemas que la traducción pone en contacto, así como las características del lenguaje jurídico tanto español como inglés. El siguiente paso ha consistido en analizar el documento desde el punto de vista de su contenido, macroestructura y terminología. Posteriormente, he analizado los diferentes problemas y dificultades que me han ido surgiendo durante la traducción, tales como la terminología o los dobles y tripletes, tan característicos del inglés jurídico. Para ello, he consultado diversos diccionarios, bilingües y monolingües, a fin de definir los términos originales, lo que me ha ayudado a escoger el término más adecuado. Por último, presento las conclusiones en las que he recogido las reflexiones finales a las que he llegado a lo largo del trabajo.

The aim of this paper is to translate a legal document, specifically a sample of a *prenuptial agreement* from American English into Peninsular Spanish, and to analyze the difficulties involved in this task and their possible solutions. The preliminary step of this paper, which places strong emphasis on the pretranslation phase of a professional assignment, consists in the research and compilation of information resources, a phase of great importance due to the need to compare legal concepts and systems. For that reason, understanding the basic concepts of matrimonial law in both systems is a prior step before beginning the translation of the *prenuptial agreement*. Subsequently, I will proceed to examine the content,

macrostructure and different problems and difficulties, such as terminology, false friends and binomials, which I identified during the translation. To that end, I will consult several bilingual and monolingual dictionaries in order to understand original terms, which will help me to choose the most accurate terms in the target language. To sum up, I will include the final thoughts to which I have come throughout this paper.

Palabras claves/ Key words:

Traducción jurídica, capitulaciones matrimoniales, derecho matrimonial comparado, documentación para la traducción jurídica, problemas de traducción, métodos de traducción jurídica

Legal translation, prenuptial agreement, comparative marriage law, information resources for legal translation, translation problems, legal translation methods

Contenido

1. Introducción.....	1
1.1. Justificación y motivación personal	1
1.2. Metodología y estructura	1
2. Contextualización jurídica y lingüística.....	2
2.1. Derecho matrimonial comparado	2
2.1.1. Derecho español.....	3
2.1.2. Derecho inglés	6
2.2. Rasgos generales del lenguaje jurídico.....	9
2.2.1. Rasgos distintivos del lenguaje jurídico inglés.....	10
2.2.2. Rasgos distintivos del lenguaje jurídico español	12
3. Análisis pretraslativo del género <i>capitulaciones matrimoniales/prenuptial agreement</i>	13
3.1. Macroestructura	13
3.2. Contenido del <i>prenuptial agreement</i>	19
4. Análisis de problemas y dificultades de traducción	22
4.1. Convenciones ortotipográficas.....	23
4.1.1. Mayúsculas	23
4.1.2. Negrita	24
4.2. Construcciones pasivas.....	24
4.3. Frases muy largas	26
4.4. Terminología.....	27
4.5. Fraseología.....	35
4.6. Expresiones binominales	37
4.7. Expresiones arcaicas.....	38
4.8. Nominalizaciones	39
4.9. Frases preposicionales inusuales.....	40

4.10. Carácter formal	40
4.11. Determinantes	40
4.12. Negaciones.....	41
5. Conclusiones.....	41
6. Bibliografía.....	44
7. Anexos	50
Anexo A. ORIGINAL: Modelo de <i>Prenuptial Agreement</i>	50
Anexo B. TRADUCCIÓN del <i>Prenuptial Agreement</i>	57
Anexo C. <i>The Uniform Premarital and Marital Agreement Act 2012</i>	65

1. Introducción

1.1. Justificación y motivación personal

Con este trabajo he querido presentar las fases del proceso de traducción profesional de un documento del ámbito jurídico, concretamente de un *prenuptial agreement* norteamericano. Motivada por una asignatura del segundo semestre en la que profundizamos en la traducción de contratos en el ámbito nacional e internacional, me he propuesto hacer este Trabajo de Fin de Grado con el objetivo de poner en práctica todos los conocimientos adquiridos durante estos cuatro años universitarios en una simulación de un encargo real de trabajo.

He elegido este género porque en la vida real nos encontramos con contratos de todo tipo sin ser conscientes de ello. El contrato que he escogido, el contrato de matrimonio, es muy frecuente en nuestra sociedad y, sin embargo, mucha gente desconoce el alcance de sus consecuencias legales. Al contraer matrimonio, en realidad, se está celebrando un contrato civil, que regulará todos los aspectos económicos, personales, de filiación y de otro tipo derivados de esta unión.

1.2. Metodología y estructura

Para este trabajo he empleado una metodología mixta, descriptiva y empírica. A fin de contextualizar el objeto de estudio, he revisado la bibliografía sobre derecho matrimonial comparado y sobre el lenguaje jurídico en inglés y en español. A continuación, he realizado un pequeño estudio empírico sobre los problemas de traducción que plantea este documento en concreto y las posibles soluciones.

Por lo que respecta a la estructura, en primer lugar (apartado 2) contextualizaré este documento desde el punto de vista jurídico y lingüístico. Para ello, analizaré este tipo de contrato en el marco de la legislación norteamericana y española para conocer mejor los conceptos básicos del derecho matrimonial comparado y sus efectos dentro del ordenamiento al cual pertenece el texto que hemos elegido como original. Además, haré una breve revisión de los aspectos fundamentales del lenguaje jurídico español e inglés. A continuación (apartado 3) haré un análisis

pretraslativo del género *prenuptial agreement* norteamericano y las capitulaciones matrimoniales españolas de forma contrastiva.

Para ello, utilizaré el modelo de caracterización genológica del grupo GENTT que analiza los rasgos genológicos en los distintos niveles discursivos: la macroestructura, la terminología y la situación comunicativa, para poder tomar decisiones de traducción informadas. La cuarta parte (apartado 4) presenta un análisis de los problemas y dificultades que he identificado y las propuestas de solución. En particular, incluiré un conjunto de fichas terminológicas de los términos problemáticos extraídos del texto original y sus propuestas de equivalencias en español, a partir de la consulta de diccionarios bilingües específicos. Finalmente, incluiré las conclusiones y reflexiones a las que he llegado durante la realización de este trabajo y presentaré en los anexos el texto original y su traducción, entre otros.

2. Contextualización jurídica y lingüística

2.1. Derecho matrimonial comparado

El derecho comparado es una disciplina que se dedica a confrontar las semejanzas y las diferencias de los diversos ordenamientos y sistemas jurídicos que existen en el mundo, con el fin de comprenderlos y posteriormente mejorar el sistema jurídico de un determinado país, unificar o armonizar los ordenamientos jurídicos, así como contribuir a la creación de un lenguaje jurídico internacional. Un sistema jurídico es, a su vez, el conjunto de leyes, costumbres y jurisprudencia que rige una determinada nación. Teniendo en cuenta la gran variedad de sistemas que existen en el mundo, resulta casi imposible estudiar y compararlos todos. Por esta razón, el derecho comparado los clasifica en grupos o familias partiendo de sus elementos comunes. Asimismo, tal y como afirma Uwe Kischel (2009:9):

«The problems of the comparative law are connected with the differences between legal systems, legal families, legal styles. They reflect and are reflected in language and translation, but they appear with similar force when two jurisdictions share the same language».

En definitiva, Oliver Brand (2009:18) dice: «Language, as we all see, proves to be one of the main obstacles» a la hora de someter a análisis dos sistemas jurídicos distintos «because he is subject to the constant threat of fundamentally misconceiving foreign law and thus thwarting a meaningful comparison».

Ahora bien, los acuerdos prematrimoniales son una tipología jurídica reciente tanto en el Derecho Civil como en el *Common Law*, aunque son más frecuentes en este último sistema, especialmente en Estados Unidos. Surgen en las familias adineradas de la sociedad inglesa en los siglos XVII y XVIII para proteger a la mujer y a su patrimonio antes de contraer matrimonio (Villanueva, 2010). A causa del litigio *Posner v. Posner* abordado en el Tribunal Supremo de Florida se llegó a la decisión de que el divorcio es un asunto a tratar por los futuros esposos. Como consecuencia, los tribunales empezaron a reconocer los acuerdos entre las partes en caso de una futura separación (Fernández, 2015).

En España, la posibilidad de pactar capitulaciones matrimoniales entre cónyuges estuvo prohibida hasta la entrada en vigor de la Constitución española y de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, los derechos y deberes de los cónyuges y se determinan los procedimientos a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. A la luz de estos cambios, junto a la aprobación de la Ley 15/2005 que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio: la eliminación de las causas de divorcio y la legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, se consiguió alcanzar un cierto grado de igualdad entre los cónyuges (Hernández, 2005).

2.1.1. Derecho español

Para redactar este apartado me he basado en los contenidos de la página del Consejo General del Notariado y en el Código Civil español.

Las capitulaciones matrimoniales son acuerdos entre los cónyuges que se pueden formalizar antes o después del matrimonio para establecer las normas que deben regular los aspectos económicos y personales derivados de su unión matrimonial en el supuesto de que el matrimonio no finalice por el fallecimiento de uno de ellos, sino por otras circunstancias como puede ser el divorcio o la separación. Para que las

capitulaciones tengan validez frente a terceras personas, habrán de firmarse ante notario con el previo consentimiento entre las partes e inscribirse en el Registro Civil.

Asimismo, el matrimonio crea entre los cónyuges unos lazos personales y patrimoniales. Estos últimos son conocidos como *efectos económicos del matrimonio*. Algunos de estos efectos no se pueden modificar, mientras que otros son supletorios, es decir, pueden ser modificados por los esposos de forma voluntaria ateniéndose a sus necesidades por medio de las capitulaciones matrimoniales. Aunque las capitulaciones pueden recoger todo tipo de estipulaciones, lo más común es que las partes se limiten a elegir uno de los regímenes económicos matrimoniales que regula el Código Civil para asegurarse la igualdad de derechos entre sí. El Título III del Libro IV del Código Civil recopila la regulación sobre el régimen económico matrimonial en el derecho común y se estructura en seis capítulos.

El Capítulo I (Artículos 1315-1324) recoge las disposiciones generales sobre el régimen económico a falta de capitulaciones, así como su modificación, entre otras, y establece que «el régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código» (Artículo 1315), además «a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales» (Artículo 1316).

El Capítulo II (Artículos 1325-1335) viene a regular las capitulaciones matrimoniales. El Artículo 1326 establece que «las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes o después de celebrado el matrimonio», mientras que el siguiente (Artículo 1327) establece que «para su validez, las capitulaciones habrán de constar en escritura pública». Además, «será nula cualquier estipulación contraria a las Leyes o a las buenas costumbres o limitativa de la igualdad de derechos que corresponda a cada cónyuge» (Artículo 328).

Las cuestiones que se contemplan en el Capítulo III (Artículos 1336-1343) son las donaciones por razón de matrimonio, que son las que cualquier persona puede hacer en favor de alguna de las partes contrayentes o de ambos antes de que se celebre el matrimonio. Las donaciones se encuentran reguladas en los Artículos 1336-1343.

Tal y como se especifica en el Artículo 1315 de las disposiciones generales del Código Civil, los cónyuges disponen de plena libertad para pactar en las capitulaciones matrimoniales el régimen económico del matrimonio que puede ser de tres tipos: el régimen de gananciales, el régimen de separación de bienes y el de participación.

En cuanto al régimen de gananciales, este se regula en el Capítulo IV (Artículos 1344-1410) y «empezará en el momento de la celebración del matrimonio o, posteriormente, al tiempo de pactarse en capitulaciones» (Artículo 1345). Se aplica en caso de que las partes contraen matrimonio sin otorgar capitulaciones y, además, a través de este régimen, «se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella».

Respecto al régimen de participación, regulado en el Capítulo V (Artículos 1411-1434), se aplica cuando así lo acuerdan los esposos a través de capitulaciones matrimoniales. Durante el matrimonio «cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente» (Artículo 1411). En el momento del divorcio, se procederá a la partición teniendo en cuenta las diferencias entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuge (Artículo 1417). Este último está formado por los bienes y derechos de los que disponen las partes en el momento de la terminación del régimen, menos las obligaciones que todavía no se han satisfecho (Artículo 1422).

El tercero y último es el régimen de separación de bienes que abarca el Capítulo VI (Artículos 1435-1444) y establece en el Artículo 1437 que «pertenerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del mismo y los que después adquiera por cualquier título», y deben contribuir a los gastos comunes en proporción a sus recursos económicos. Asimismo, cada uno podrá administrar y disponer libremente de sus bienes, excepto en el caso de la vivienda familiar.

Cabe destacar que para establecer el régimen de separación de bienes hay que otorgar necesariamente capitulaciones (Artículo 1435). En Cataluña, sin embargo, si no se pacta lo contrario, éste es el régimen económico por defecto que va a regir el matrimonio. En España, aparte del Derecho común, que se aplica en la mayor parte

del territorio nacional, también contamos con un Derecho foral, derecho especial que se aplica a unas determinadas regiones, tales como Navarra, Aragón, Cataluña, Baleares, Valencia y parte de Vizcaya. Por ejemplo, en Cataluña y Baleares se establece que, si los esposos no pactan capitulaciones matrimoniales, se aplicaría el régimen de separación de bienes y en Vizcaya, el de comunicación foral, según el cual los bienes que cada uno adquiridos tanto antes de contraer matrimonio como durante el mismo pasan a ser de los dos, incluso los bienes sucesorios o aquellos que les han sido conferidos como regalos.

2.1.2. Derecho inglés

Para redactar este apartado me he basado en la legislación *The Uniform Premarital and Marital Agreement Act* (véase el anexo C) y *Principles of the Law of Family dissolution*.

A diferencia de los sistemas basados en el Derecho Civil o romano-germánico como es el español, los sistemas del *Common Law* no cuentan con un régimen económico matrimonial como tal que se pueda aplicar al matrimonio, por lo que muchas veces las relaciones patrimoniales de los esposos se rigen por reglas más ligadas al derecho de obligaciones y a la responsabilidad que nace de la unión y convivencia de las partes, que al derecho familiar patrimonial. Asimismo, dado que en los Estados del *Common Law* no hay una tradición legal relativa a la regulación del régimen económico matrimonial, la celebración del matrimonio, sin la formalización de un contrato prematrimonial, no debe alterar la situación patrimonial de los esposos. Por esta razón, el régimen legal por defecto en todos los Estados se considera el de separación de bienes, lo que implica que, aunque haya matrimonio, este no produce ningún efecto inmediato sobre los derechos de propiedad de los cónyuges.

Sin embargo, como ya se sabe, los Estados Unidos es una nación que cuenta con un sistema plurilegislativo, lo que quiere decir que hay tantos ordenamientos jurídicos como Estados federales. Esto significa que cada Estado dispone de la libertad de regular dicho derecho de familia. Sin embargo, a pesar del alcance de esta libertad, el carácter unificador de la constitución hace que las normas, leyes y

reglamentos estadounidenses respecto al Derecho de familia compartan muchas similitudes entre Estados.

Ahora bien, la importancia de pactar un acuerdo prematrimonial justo basado en el reparto igualitario podría ser la clave para los tribunales a la hora de tomar una decisión. Estos acuerdos se pueden otorgar y modificar antes, durante e incluso después del matrimonio y el alcance que pueden tener dependerá de las circunstancias, aunque lo más frecuente es que se formalicen para determinar la forma en la que se va a repartir el patrimonio que poseen de forma conjunta los cónyuges en caso de divorcio.

No obstante, al no existir un régimen de economía familiar como tal, los tribunales disponen de una amplia libertad a la hora de proceder a la liquidación del régimen económico puesto que, con el fin de lograr un resultado justo, se tiene en cuenta la situación del cónyuge divorciado que queda desprotegido después del matrimonio. Cabe mencionar que esta libertad está limitada por una serie de pautas recogidas en la ley uniforme de 2012 (*The Uniform Premarital and Marital Agreement Act 2012*). Así pues, este resultado justo, que anteriormente mencionamos, se basa en el derecho legislado, en la equidad y en la jurisprudencia, que se refiere al conjunto de sentencias y resoluciones judiciales adoptadas por los jueces al dictar sentencia.

De lo contrario, la jurisprudencia de muchos tribunales españoles solo tiene un valor secundario, es decir, tan solo sirve para que los otros tribunales puedan orientarse cuando tengan que decidir en casos similares, pero no suele crear precedentes. Esto significa que los demás tribunales no están obligados a decidir de la misma manera. Las únicas decisiones de tribunales que contribuyen a la creación de este precedente son aquellas que provienen del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y del Tribunal Supremo.

En cuanto a la ley *Uniform Premarital and Marital Agreements Act 2012*, hay que comentar que es una renovación de *Uniform Premarital Agreement Act 1983* y habría que destacar que la nueva ley, tal y como se puede deducir del título, se aplica no sólo a los acuerdos prematrimoniales sino también a los posnupciales, tal y como se puede deducir del título. Respecto a la validez de estos acuerdos, en la *Section 9* de la ley se especifican los criterios que estos acuerdos deben contemplar para que

se consideren eficaces: libre consentimiento de las partes; haber recibido asesoramiento de forma independiente; si la renuncia a los derechos que la ley confiere a los cónyuges se realiza contando con un asesoramiento legal independiente en el momento de la firma o si se especifica en el acuerdo los derechos a los que la partes renuncia en caso de que no disponga de asesoramiento legal; haber sido informadas las partes del patrimonio del otro antes de la firma del presente acuerdo; se puede renunciar a la pensión alimenticia, excepto si el Estado tiene que intervenir para ayudar a la parte desprotegida como consecuencia de tal renuncia.

En la *Section 6* se establece que el acuerdo «must be in a record and signed by both parties», lo que implica que puede tratarse tanto de un acuerdo escrito u oral, siempre que se pueda comprobar su existencia. La *Section 10* también habría que destacarla puesto que, como ya se ha mencionado anteriormente, a pesar de la celebración de estos contratos entre las partes, hay cláusulas o disposiciones que no son válidas para los tribunales ya que, por ejemplo, perjudican a los hijos, van en contra del orden público o restringen alguna compensaciones o remedios que dicta la ley en caso de violencia de género.

Debido al carácter unificador de los Estados que se ha mencionado anteriormente, el American Law Institute, una institución cuyo objetivo es facilitar la administración de la justicia, publicó en 2002 el texto *Principles of the Law of Family dissolution* de más de mil páginas en las que se recopilan los aspectos más importantes del Derecho de familia de Estados Unidos y que los juristas estadounidenses han tomado como fuente de referencia. Habría que mencionar que, a diferencia de la *Uniform Premarital and Marital Agreements Act 2012* que solamente establece que el contrato tiene que firmarse antes de la celebración del matrimonio, los *Principles of the Law of Family dissolution* señalan la necesidad de que estos acuerdos se firmen al menos con 30 días de antelación a la formalización del matrimonio (Villanueva, 2010). Sin embargo, los tribunales en el momento del divorcio tienen en cuenta este factor de forma orientativa a la hora de determinar la validez del acuerdo, prestando especial atención a otras cuestiones, como: si las partes contaron con asesoramiento legal independiente, si las partes hablaron sobre el pacto en privado o si las partes pusieron en conocimiento del otro toda la

información relativa a su patrimonio (activos y pasivos) para determinar si el acuerdo entre los cónyuges es válido o no lo es (Melli, 2005).

2.2. Rasgos generales del lenguaje jurídico

Para los estudiosos del lenguaje jurídico, el derecho no podría existir sin lenguaje. Asimismo, Maley (1994:11) dice que «language is medium, process and product in the various arena of the law where legal texts, spoken or written, are generated in the service of regulating social behaviours». Danet (1980:448) sigue esta misma línea y afirma que «words are obviously of paramount importance in the law, in a most basic sense, the law would not exist without language». El lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad cuyo objetivo es la transmisión, oral o escrita, de las normas jurídicas.

Han sido muchos los autores que han intentado definir el lenguaje jurídico. Las definiciones han sido tan variadas que cada autor lo denomina de una manera y le atribuye significados diferentes. Revisando la bibliografía sobre el tema, he encontrado muchas variantes para denominar el lenguaje jurídico, entre estas: *legal language* (Danet, 1985); *the language used in legal discourse* (Trosborg, citado en Engberg, 1994); *language of the law* (Bhatia, 1987, 1993); *law language* (Mellinkoff, 1963); *legal sublanguage as one of legal languages* (Charrow et al., 1982). A pesar de ello, todos ellos están de acuerdo en que el rasgo más característico de este lenguaje es su vocabulario. Por ello, autores como Mellinkoff (1982) y Alcaraz (1994) se centran en el estudio de la terminología, dejando de lado los demás patrones (la funcionalidad, el registro discursivo y la tipología textual). Asimismo, Brand (2009:22) señala:

«Each national legal system uses terminology that does not necessarily correspond with the legal languages of other countries. Therefore, a literal translation of a given legal term into another language may not exactly express the same concept».

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de localizar y clasificar la terminología con el fin de comprender su significado en un ordenamiento para luego transferir el término a cualquier otro ordenamiento. De esta

manera, Alcaraz (1994:82) clasifica la terminología jurídica en tres grupos: términos exclusivamente jurídicos, palabras del lenguaje jurídico que han pasado al lenguaje cotidiano y palabras del lenguaje cotidiano que tienen acepciones típicamente jurídicas. En cuanto a este último grupo, Danet (1985:279) sostiene que «legal language has a penchant for using familiar words but with uncommon meanings».

Otra clasificación es la que ofrece Mellinkoff (1982) al afirmar que el lenguaje jurídico está formado por *terms of art*, es decir, términos estrictamente jurídicos cuyo uso y significado se limitan a un determinado contexto legal y no pueden ser sustituidos por otras palabras, así como términos del lenguaje general con un significado especial, arcaísmos, palabras y expresiones latinas que no existen en el vocabulario general.

Finalmente, aparte de la clasificación que hacen Mellinkoff (1982) y Alcaraz (1994), Sarcevic (1997:223) opina que en todos los ordenamientos jurídicos hay una clase de términos «‘system-bound terms’ which designate concepts and institutions peculiar to the legal reality of a specific system or related systems». Pues, estos términos no existen en otros ordenamientos jurídicos y, por lo tanto, supone una gran dificultad a la hora de expresar esa realidad jurídica en la cultura de llegada como consecuencia de las diferencias culturales que contemplan los diversos ordenamientos. En el apartado 3 de este trabajo he incluido un listado de la fraseología clave de este tipo de contratos en español y en inglés elaborado a partir de la extracción terminológica de *key words* de un corpus comparable de contratos prematrimoniales en inglés y en español con el programa Sketch Engine.

2.2.1. Rasgos distintivos del lenguaje jurídico inglés

El lenguaje jurídico inglés al igual que el español se caracteriza por unos rasgos distintivos que Alcaraz (1994:75-82) clasifica de la siguiente manera:

- Latinismos y vocablos de origen francés o normando a causa de la influencia de estos en el Derecho inglés y que persisten a día de hoy ya que, a diferencia del lenguaje general que se renueva constantemente, el lenguaje jurídico no sigue la misma tendencia.
- Registro formal y arcaizante como consecuencia del carácter consuetudinario del Derecho inglés y la presencia de los latinismos,

términos normandos y franceses arriba mencionados. Este carácter formal se aprecia en el uso de arcaísmos, como: *deemed, hereby, thereupon* y el verbo modal auxiliar *shall* en lugar de *will*.

- Redundancia expresiva ante el uso de binomios, es decir, dobles y tripletes que actúan como sinónimos parciales y se emplean con el fin de enfatizar y recalcar lo expresado. Malkiel (1959:113) define los binomios como «a sequence of two words pertaining to the same form-class, placed on an identical level of syntactic hierarchy and ordinarily connected by some kind of lexical link». Además, Gustafsson (1984:125) afirma que la presencia de binomios es cinco veces mayor en los documentos jurídicos ingleses que en otros géneros.
- Verbos de significación empírica en lugar de emplear los especulativos. Asimismo, no se admite utilizar verbos de hipótesis, duda o posibilidad. Por ello, en vez de los verbos *think* o *believe* se emplea *find* o *submit*.
- Eufemismos, términos más neutros para evitar emplear palabras que pueden tener otra connotación, es decir, que pueden considerarse malsonantes o, simplemente, inadecuadas en un contexto determinado.
- El lenguaje mutilado o abreviado que es característico del inglés común y también del inglés jurídico. Se aprecia su presencia en el uso de frases preposicionales inusuales, como *in the event of + noun* que tendría que sustituirse por *if the borrower should default* y el conector *as to*, como dos de los elementos preposicionales que se usan con mucha frecuencia en los documentos jurídicos ingleses.
- Adjetivos de uso jurídico, como *legal, ilegal, equitable*, pero también *absolute* (definitivo, categórico), *qualified* (profesional o condicional), *constructive* (equivalente, implícito) y *actual* (efectivo, expreso) que son característicos del lenguaje jurídico.
- La morfosintaxis del inglés jurídico que destaca por la presencia repetida de los sufijos *-er/or* y *-ee* (*paroler, parolee*); adverbios, preposiciones, conjunciones y construcciones gerundivas (*being duly sworn*); escasez de conectores debido a su carácter fático; repetición de palabras o de construcciones sintácticas que se pretenden evitar en español; uso abusivo

de *that* y de estructuras poco frecuentes de la pasiva que se emplean para enfocar el objeto sobre el que recae la acción. También cabe mencionar que se trata de oraciones largas y complejas que, junto a la deficiente puntuación, dificultan la interpretación de lo expresado.

- Desde el punto de vista de lingüistas como Crystal y Davy (1969) y Danet (1980, 1985) el uso reiterado de *any* es otro rasgo común del lenguaje jurídico inglés. Sin embargo, a pesar de que ha adquirido un papel importante en el lenguaje jurídico inglés, crea mucha ambigüedad.

2.2.2. Rasgos distintivos del lenguaje jurídico español

La mayoría de las características del español jurídico coinciden con las características del inglés jurídico arriba comentadas, dado que hay muy pocas diferencias a la hora de redactar textos de ámbito jurídico en ambos idiomas. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, el ordenamiento jurídico español forma parte de la familia romano-germánica por lo cual tiene particularidades jurídicas que lo distingue del ordenamiento inglés.

Asimismo, Enrique Alcaraz Varó en su obra *El español jurídico* (2009) destaca los rasgos más característicos del lenguaje jurídico español:

- Falta de naturalidad
- Uso de arcaísmos, latinismos, galicismos, arabismos y anglicismos
- Redundancia expresiva
- Empleo de fórmulas estereotipadas
- Estructuras rígidas
- Uso del lenguaje denotativo y unívoco

En cuanto a la morfosintaxis, al igual que en el ordenamiento inglés, Alcaraz señala que predomina el uso abundante de adjetivos, adverbios, construcciones pasivas, participios pasivos, el futuro de subjuntivo y de imperativo, expresiones impersonales formadas por gerundios y construcciones perifrásticas.

Además, estas últimas, junto a los dobles y los tripletes, se consideran rasgos del carácter enfático del lenguaje jurídico español. De hecho, Calvo Ramos (1980) especifica en su libro *Introducción al estudio del lenguaje administrativo: gramática*

y *textos* que uno de los aspectos léxico-semánticos más caracterizadores del lenguaje administrativo es el uso constante de sinónimos y términos de significación próxima.

3. Análisis pretraslativo del género *capitulaciones matrimoniales/prenuptial agreement*

El *prenuptial agreement* que voy a traducir a continuación es un modelo extraído de la página LawDepot y ha sido elaborado según las leyes del estado de Washington. En cuanto a su tipología, como ya se ha mencionado anteriormente, pertenece a la rama del derecho, concretamente, se trata de un contrato. Es un documento que consta de siete páginas y tiene 1463 palabras.

He elegido este texto por varios motivos. En primer lugar, por lo que se puede observar, el texto tiene una dificultad media. Pues, su contenido es común, lo que significa que se puede encontrar mucha información a la hora de documentarnos sobre las cuestiones que se tratan en el contrato. No obstante, también cuenta con algunas partes más complicadas ya que no son tan usuales. En segundo lugar, este texto se adapta perfectamente a este tipo de trabajos académicos teniendo en cuenta la longitud del mismo.

A continuación voy a realizar un análisis del texto original: la macroestructura y el contenido de esta tipología textual con la finalidad de determinar las características propias del documento para luego poder localizar las dificultades y los problemas de traducción.

3.1. Macroestructura

Como hemos mencionado anteriormente, el lenguaje jurídico se caracteriza por unos rasgos específicos dependiendo del género jurídico en el que se emplea. Asimismo, el objetivo de este apartado consiste en hacer una ficha detallada de las características fundamentales de un *prenuptial agreement*.

Con este objetivo, analizaremos la tipología textual en su totalidad, recopilando los datos más importantes sobre el género correspondiente en un ejemplo de ficha que ofrece el grupo de investigación GENTT, haciendo especial hincapié en la macroestructura de este género en español para alcanzar la coherencia discursiva que

es imprescindible para comprender la información y posteriormente organizarla de la forma más adecuada en la fase de producción del texto.

GÉNERO	CAPITULACIONES MATRIMONIALES
OTRAS DENOMINACIONES	Contrato de matrimonio, contrato matrimonial, contrato prematrimonial
DEFINICIÓN	<p>Pactos o estipulaciones establecidos por los cónyuges para regular el régimen económico de su matrimonio o que establecen cualquier clase de acuerdo en relación con el mismo. Las capitulaciones pueden llevarse a cabo antes o después del matrimonio y sustituirse en cualquier momento el régimen económico del mismo. Han de consignarse en escritura pública.</p> <p>Fuente: <i>Diccionario del español jurídico</i>. (2016). Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial; dirigido por Santiago Muñoz Machado, Barcelona: Espasa.</p> <p>Las capitulaciones pueden celebrarse tanto antes como después del matrimonio.</p> <p>Antes del matrimonio: el régimen económico elegido entrará en vigor tras la boda, que deberá celebrarse antes de un año desde la firma de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales.</p> <p>Una vez casados: el régimen seleccionado por los cónyuges tendrá vigencia desde el mismo momento de su firma. Es posible modificar el régimen económico del matrimonio ante notario en cualquier momento, siempre que exista acuerdo entre los cónyuges.</p> <p>Fuente: CEA Comisariado Europeo del Automóvil. Enlace: «https://www.abogadoscea.es/blog/93-que-son-y-cuando-hacer-capitulaciones-»</p>

	matrimoniales» .
SITUACIÓN COMUNICATIVA	<p>Emisor: cónyuges</p> <p>Receptor: cónyuges</p> <p>Contextualización del documento: se celebra para que los cónyuges puedan estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio, o cualquiera otra disposición por razón del mismo, pudiendo otorgarlas antes o después de la celebración el matrimonio.</p>
GÉNERO EQUIVALENTE (en otras lenguas)	<p>Reino Unido: <i>prenuptial agreement, antenuptial agreement, premarital agreement.</i></p> <p>Estados Unidos: <i>prenuptial agreement, antenuptial agreement, premarital agreement</i></p> <p>Internacional: <i>prenuptial agreement.</i></p>
MARCO LEGAL ESPAÑOL	<ul style="list-style-type: none"> • Título III del Libro IV del Código Civil, artículos 1315-1444 de 24 de julio de 1889. • Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de Código del Derecho Foral de Aragón, el Texto refundido de las Leyes civiles aragonesas. • Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. • Artículos 171-180 de Ley Galicia 2/2006 de 14 junio 2006. Derecho civil de Galicia. • Artículos 3-5 y 66-68 de Decreto Legislativo 79/1990, de 6 septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la compilación del derecho civil de las Islas Baleares. • Ley 1/1973, de 1 marzo 1973, por la que se

aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

- Ley 3/1992, de 1 julio, del Parlamento Vasco, del Derecho Civil Foral del País Vasco.
- Ley 10/2007, de 20 marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano.

MACROESTRUCTURA

Lugar y fecha

Identificación del notario

Identificación de los comparecientes

Parte expositiva o preámbulo

Cláusulas o pactos

Identificación del régimen económico matrimonial

Identificación de los bienes privativos (en su caso)

Administración de los bienes comunes (en su caso)

Deudas, obligaciones y responsabilidades contraídas

Inscripción en el Registro Civil

Modificación del régimen económico matrimonial

Validez de las capitulaciones matrimoniales

Pactos de liquidación

Regular la administración de la empresa familiar

Custodia de los hijos

Pensión compensatoria

Obligación de contribuir al sostenimiento de las cargas familiares

Modificaciones

Ley aplicable y tribunal competente

Extinción del régimen

Fórmula de conclusión y otorgamiento

Firmas

Anexos

Tal y como se ha comentado anteriormente, la creación, difusión y aplicación del derecho se debe a la existencia del lenguaje que se usa para transmitir un mensaje determinado. Así, dependiendo de la función que tiene el mensaje que se pretende transmitir, la forma que va a adoptar este mismo puede diferir en gran medida en cuanto a la terminología y a la estructura textual.

Según Borja (2016:157):

«Por su naturaleza normativa el derecho tiende a la recopilación y a la codificación, de modo que a lo largo de la historia los juristas han ido generando documentos muy estereotipados y repetitivos que constituyen géneros textuales perfectamente definidos: contratos, leyes, sentencias, citas...»

Asimismo, partiendo de lo anterior, huelga mencionar que las capitulaciones matrimoniales son un género jurídico de gran trascendencia para la vida de las personas, cuyos rasgos propios se plasman en la estructura que adquiere este género para regular una realidad legal. El conocimiento profundo de los distintos géneros jurídicos, así como de las estrategias y técnicas de traducción de los mismos, contribuyen a potenciar el grado de especialización del traductor. Según Bower y Cirilo (1985:92) «during comprehension, special processes reduce all the propositions contained in a coherence graph to a smaller set of high-level propositions or macropropositions».

Basándome en el modelo de macroestructura de Borja (1998), identificaré, a continuación, los bloques independientes que constituyen la macroestructura del *prenuptial agreement* objeto de este trabajo, tanto en inglés como en español. De este modo, lograré una visión contrastiva de ambas macroestructuras que me será de gran ayuda para redactar la traducción respetando las convenciones del texto de llegada, a fin de conseguir lo que Biel denomina *textual fit* en los textos jurídicos (Biel, 2014).

Como se puede observar, los elementos sintácticos que constituyen la organización global del contenido son muy similares en ambos ordenamientos jurídicos.

MACROESTRUCTURA DEL DOCUMENTO NORTEAMERICANO

- Título del documento: *PRENUPTIAL AGREEMENT*
- Lugar y fecha de celebración: *THIS AGREEMENT is entered into on this 16 day of June, 2015,*
- Identificación de las partes intervinientes: *by and between _____ and ____.*
- Parte expositiva o preámbulo: *WHEREAS*, en la que las partes ponen de manifiesto los antecedentes por los que han decidido suscribir este contrato, separados todos en cinco párrafos.
- Parte operative: *NOW THEREFORE, the Parties do hereby mutually agree to the following*
 - Pactos o cláusulas
 - *Effective Date*
 - *Premarital Property*
 - *Property Acquired During Marriage*
 - *Division of Marital Property*
 - *Ownership of Business*
 - *Waiver of Rights*
 - *Premarital Debts*
 - *Debts Acquired During Marriage*
 - *Division of Marital Debt*
 - *Taxes*
 - *Marital Residence*
 - *Household Expenses*
 - *Disability*
 - *Rights upon Death of One Party*
 - *Children from Marriage*
 - *Binding*
 - *Severability*
 - *Governing Law*
 - *Disputes*
 - *Attorneys' Fees*
 - *Entire Agreement*

- *Amendment or Revocation*
- *Acknowledgement*
- Fórmula de conclusión y otorgamiento: *in witness whereof, the Parties have executed this Agreement as of the date first written above.*
- Identificación y firmas de los cónyuges y los testigos
- Anexos (si hubiere)

MACROESTRUCTURA DEL DOCUMENTO ESPAÑOL

Partiendo del modelo que ofrece Fabra y Castillo (1991), estos son los principales bloques de un contrato español:

- Lugar y fecha (al principio del documento): *En la ciudad de ____, a (día) de (mes) de (año).*
- Reunidos: *De una parte... Y de otra...*
- Intervienen: *Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho, se reconocen mutua capacidad de obrar y obligarse y a tal efecto o en nombre y representación de...*
- Antecedentes del contrato: *EXPONEN QUE* o *MANIFIESTAN QUE...*
- Cláusulas o estipulaciones (enumeradas con ordinales): *PRIMERA. SEGUNDA. [...] ENÉSIMA...*
- Jurisdicción (legislación que va a regir el contrato que se pretende formalizar).
- Conclusión: *Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados (indicados ut supra).*
- Firmas de las partes intervinientes y el notario.
- Anexos (si hubiere).

3.2. Contenido del *prenuptial agreement*

A continuación, voy a proceder a hacer un resumen de cada uno de los bloques del *prenuptial agreement* norteamericano que he elegido como original para mi traducción, con el objetivo de llegar a una mejor comprensión de los distintos apartados. Me voy a centrar, especialmente, en la parte dispositiva ya que mi

propósito consiste en entender los contenidos y pactos de este documento y ver cuál es el objetivo de su otorgamiento, es decir cuál es su función legal.

En primer lugar, aparece la parte expositiva, que consta de cuatro párrafos.

En el primer párrafo se expone la intención de las partes de contraer matrimonio. En el segundo párrafo se expone que la segunda parte ya ha estado casada anteriormente.

En el tercer párrafo se expone que las partes desean establecer sus derechos y obligaciones a través de este contrato con la intención de determinar qué bienes serán propiedad común de las dos partes y qué bienes no se considerarán bienes compartidos en el matrimonio.

En el cuarto párrafo las partes confirman que conocen la situación financiera de cada una de ellas antes de la firma del contrato.

Finalmente, en el quinto párrafo, se expone que han tenido la posibilidad de consultar a un abogado a la hora de negociar y redactar este contrato.

A continuación, mediante el conector *now therefore*, se pasa a la parte dispositiva del contrato, que está formada por veintidós cláusulas. Huelga mencionar que las cláusulas tienen un título que es de gran utilidad a la hora de identificar de qué va a tratar cada una de ellas.

La primera cláusula (*effective date*) establece la fecha de entrada en vigor del presente contrato que será una vez suscrito el matrimonio y la invalidez del contrato en caso de que las partes decidan no casarse.

La segunda cláusula (*premarital property*) dispone que los bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio permanecerán como bienes privativos de cada uno de ellos y podrán disponer de estos como las partes lo consideren oportuno.

La tercera cláusula (*property acquired during marriage*) trata sobre los bienes gananciales que son aquellos adquiridos equitativamente por ambas partes durante su unión matrimonial y podrán disponer de la manera que ellos establezcan en un documento por escrito que tiene que ir formado por las dos partes.

La cuarta cláusula (*division of marital property*) se expone la ley que va a regir la división de los bienes en caso de extinción del contrato.

La quinta cláusula (*ownership of business*) regula la titularidad de los negocios que adquieran durante el matrimonio y la manera de compartir la titularidad de estos en caso de divorcio.

La sexta cláusula (*waiver of rights*) trata sobre los derechos de las partes sobre los bienes que están a nombre de la otra parte y sobre la posibilidad a renunciar a los mismos.

La séptima cláusula (*premarital debts*) abarca todo lo relacionado con las deudas privativas de las partes, es decir, las contraídas tanto antes como después del matrimonio.

La octava cláusula (*debts acquired during marriage*) establece las obligaciones de las partes de responder a partes iguales ante las deudas contraídas durante el matrimonio de forma conjunta.

La novena cláusula (*division of marital debts*) dispone que la división de estas se calculará con sujeción a la ley que rige la interpretación de este contrato.

La décima cláusula (*marital residence*) expone que el domicilio conyugal será considerado un bien ganancial, es decir, será propiedad de ambas partes a partes iguales.

La undécima cláusula (*household expenses*) dispone que las partes tendrán que sufragar los gastos de la casa a partes iguales

La duodécima cláusula (*disability*) establece la obligación de las partes de hacerse responsable de la otra en caso de invalidez, ya sea total o parcial, en la medida posible.

En la decimotercera cláusula (*rights upon death of one party*) se exponen los derechos que adquiere una parte después del fallecimiento de la otra sobre los bienes del difunto.

La decimocuarta cláusula (*effect of children*) trata sobre los derechos y obligaciones que adquieren las partes si se convierten en padres, ya sean adoptivos o biológicos, o tutores de un menor. Asimismo, dispone que estos tendrán que sufragar todos los gastos relacionados con la manutención de los menores.

La decimoquinta cláusula (*severability*) dispone que, si una de las cláusulas se considera inválida, las demás seguirán siendo válidas y exigibles.

La decimosexta cláusula (*governing law*) establece la legislación que regirá el contrato.

La decimoséptima cláusula (*disputes*) dispone que todas las controversias que surjan entre las partes se resolverán en los juzgados del Estado de Washington.

La decimooctava cláusula (*attorneys' fees*) trata sobre todo lo relacionado con los gastos en los que pueden incurrir las partes en caso de recurrir a un abogado para resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

La decimonovena cláusula (*entire agreement*) expone que este contrato constituye todo lo acordado entre las partes y anula todos los demás contratos que pudieran existir entre las partes.

En la vigésima cláusula (*amendment or revocation*) se regula la modificación y la revocación del contrato y se establece que estos cambios deberán realizarse mediante un contrato escrito y firmado por ambas partes ante notario público.

Finalmente, en la vigesimoprimera cláusula (*acknowledgment*) las partes reconocen haber leído, comprendido y revisado todas las cláusulas del contrato. Asimismo, confirman que están de acuerdo con su contenido y que lo firman de forma voluntaria.

Finaliza este *prenuptial agreement* con la fórmula de conclusión (*in witness whereof*) seguida de la identificación y firmas de las partes y del notario que da fe de que las personas que firman el contrato realmente son las personas cuyos nombres constan en el mismo. Por último, se encuentran los anexos en los que se presenta la situación financiera de las partes.

4. Análisis de problemas y dificultades de traducción

En este apartado procederé a analizar los problemas de traducción, así como las dificultades terminológicas, sintácticas, léxicas, ortotipográficas y culturales, entre otras, que han surgido a lo largo de la traducción y las estrategias que he empleado para resolverlas. Teniendo en cuenta que se trata de un texto de ámbito jurídico del inglés al español, trataré de justificar mis propuestas de traducción basándome en fuentes estrictamente especializadas.

En primer lugar, hay que mencionar que el título del documento permite desde el principio identificar el tipo de acto jurídico que se va a celebrar y, por lo tanto, el

género textual del documento. No obstante, cabe mencionar que a estos tipos de contratos se les conoce en el ordenamiento español como *capitulaciones matrimoniales*.

4.1. Convenciones ortotipográficas

Como ya se ha mencionado anteriormente, la organización en bloques independientes del *prenuptial agreement* es uno de los recursos que se emplea para dotar al género de cohesión textual y progresión temática. No obstante, se observan otros patrones característicos, tales como los ortotipográficos que se evidencian por el uso de la mayúscula, la puntuación, la negrita y otros.

4.1.1. Mayúsculas

El uso de la mayúscula es una convención tipográfica que no responde a ninguna función en este documento. Sirve, por tanto, para subrayar la importancia de ciertos términos, como para marcar la macroestructura y la progresión temática. Traducir implica tomar constantemente decisiones y una de estas consistirá en decidir si se va a adaptar la traducción a las reglas gramaticales y tipográficas de la lengua a la que se traduce o si se van a seguir las reglas del texto original. El español, a diferencia del inglés, hace un uso muy restrictivo de la mayúscula, ya que no cumple ninguna de las funciones lingüísticas que desempeña la mayúscula en el sistema ortográfico inglés.

La *Ortografía de la lengua española* (2010) propone emplear la mayúscula en palabras que designan conceptos de relevancia en textos pertenecientes a ámbitos particulares. Estas mayúsculas tienen un carácter enfático, lo que significa que tan solo se usan para destacar determinados conceptos en un texto escrito por diferentes motivos. No obstante, en este caso, he decidido sustituir la mayúscula por la minúscula en los siguientes casos: *Agreement*, *First Party*, *Second Party*, *Parties*, *Party* y *Prenuptial Agreement*, excepto en aquellos casos en los que se emplean al principio de una frase u oración.

Además de este uso que se le da a la mayúscula, se puede observar también su uso en los títulos de las cláusulas que constituyen la parte dispositiva de este

contrato (*Premarital Property, Effecitve Date*). Sin embargo, esta práctica no se aplica en español, por lo cual se han mantenido solamente las mayúsculas iniciales.

Otro rasgo característico es el empleo de la mayúscula en el original en algunas fórmulas: en la fórmula de conclusión mediante el conector *IN WITNESS WHEREOF* (EN TESTIMONIO DE LO CUAL); en el conector *NOW THEREFORE* (POR TODO ELLO) que marca el inicio de la parte dispositiva y en la parte expositiva que señala su inicio a través del conector *WHEREOF* (POR CUANTO). De esta manera se consigue marcar el inicio y el final de cada uno de los bloques independientes que constituyen, en su totalidad, la macroestructura del presente documento y, por ello, he decidido mantener las mayúsculas.

4.1.2. Negrita

Como ya se ha mencionado anteriormente, la parte dispositiva de este género jurídico está compuesta por unas cláusulas para cuyos títulos se ha empleado la negrita. Su uso podría suprimirse en español, sin embargo, en la *Ortografía y Ortotipografía del Español Actual* (apartado 14.1.5.3.1.), se justifica el uso de la letra negrita en títulos de capítulos, epígrafes, titulares, subtítulos y ladillos. Por esa razón, como se puede apreciar en el texto traducido, se ha mantenido la negrita en los títulos de las disposiciones. Por ejemplo: «**Honorarios de los abogados**».

4.2. Construcciones pasivas

Tal y como he mencionado en el apartado teórico del lenguaje jurídico, es muy frecuente el uso de las construcciones pasivas tanto en los documentos jurídicos ingleses como en los españoles. Por esa razón, cada vez que aparezca una pasiva, hay que escoger entre mantener la pasiva o buscar un tiempo verbal que suene más natural en nuestro idioma, si el contexto lo permita. A continuación, voy a exponer algunos ejemplos para ilustrar las distintas técnicas que se pueden emplear para eliminar la pasiva o seguir manteniéndola, pero que suene natural en español.

Ejemplo número 1:

ORIGINAL: «[...] *regardless of whether the assets and property were owned prior to the marriage or acquired thereafter*».

TRADUCCIÓN: «[...] independientemente de si los poseían antes del matrimonio o los han adquirido con posterioridad al mismo».

En este primer ejemplo se ha sustituido la oración pasiva por una oración activa. De este modo, se aporta a las traducciones una mayor naturalidad y, además, el uso de esta construcción es muy común en los contratos.

Ejemplo número 2:

ORIGINAL: «[...] *each Party acknowledges receipt, review and understanding of the other Party's financial information prior to signing this Agreement; [...]*».

TRADUCCIÓN: «[...] cada parte acusa recibo de la información financiera de la otra parte y afirma haberla revisado y comprendido antes de la firma de este contrato; [...]

A diferencia del ejemplo anterior, en este caso se trata de una oración activa que ha sido sustituida por una pasiva para conseguir un mayor grado de naturalidad.

Ejemplo número 3:

ORIGINAL: «*In the event the marriage is terminated, ownership of the business and any appreciation in the value of the jointly owned business during the course of the marriage will be shared equally by the Parties*».

TRADUCCIÓN: «En caso de extinción del matrimonio, la titularidad de dichos negocios o cualquier plusvalía que generen durante el transcurso del matrimonio serán compartidos equitativamente por las partes».

Respecto a este caso, como se puede observar en la traducción aportada por mí, se ha optado por mantener la pasiva. A pesar de que en inglés es más frecuente el uso de las pasivas que en español, esto no significa que, al traducirlo, la opción más

adecuada sea siempre sustituirlas por oraciones activas. En algunos casos, se mantiene esta construcción para enfatizar la importancia de alguna parte de la oración. En este ejemplo, «la titularidad de dichos negocios o cualquier plusvalía que generen durante el trascurso del matrimonio» se convierte en el sujeto de la oración, dejando en segundo plano a «las partes».

4.3. Frases muy largas

En este apartado se analizan algunas de las frases más largas de lo habitual en el documento original y que plantean mayor dificultad a la hora de traducirlas.

Ejemplo número 1:

ORIGINAL: «*WHEREAS, the Parties wish to provide for their rights and obligations with respect to their own and each other's assets and property, including the property each of the Parties separately owned before the marriage and the property the Parties may acquire separately during the marriage, in the event the marriage is terminated for any reason; and*»

TADUCCIÓN: «POR CUANTO las partes desean firmar este contrato para regular los derechos y obligaciones con respecto a los activos y bienes de cada una de ellas, inclusive los bienes que cada una de las partes poseía individualmente antes del matrimonio y los bienes que las partes pueden adquirir individualmente durante el mismo, en caso de que el matrimonio quede resulto por cualquier motivo; y».

En este ejemplo, las enumeraciones subrayadas son muy largas, hecho que dificulta la comprensión de la frase y, como consecuencia, su redacción en español. Asimismo, la dificultad de este fragmento reside en que los elementos principales de esta oración están alejados mediante esta oración secundaria, dificultando de esta manera la decisión sobre el orden de los elementos. A todo esto, hay que sumarle la pasiva que se encuentra al final de la oración.

Ejemplo número 2:

ORIGINAL: «*Property Acquired During Marriage. All assets, real property, and personal property earned, acquired and given to either Party individually during marriage and earned and acquired by both parties through their joint efforts or given to both parties will be treated as marital property and owned by both Parties equally or as otherwise designated in a writing signed by both parties*».

TRADUCCIÓN: «Todos los activos, bienes muebles e inmuebles, obtenidos, adquiridos o recibidos como donación individualmente por cualquiera de las partes durante el matrimonio; así como los obtenidos, adquiridos o recibidos como donación por ambas partes como resultado de sus esfuerzos conjuntos se considerarán bienes gananciales y serán propiedad de ambas partes por igual o en cualquier otra proporción que se estipule en escrito firmado por ambas partes».

Igual que en el caso anterior, en esta oración aparecen varias enumeraciones largas. Además, se puede observar el uso abusivo de los participios en estas enumeraciones, siendo los participios un rasgo del lenguaje jurídico, tal y como se ha mencionado en el marco teórico de este trabajo. Además, cabe mencionar que el verbo principal de la oración queda al final de la misma y está en forma pasiva, dificultando aún más la comprensión y reexpresión de la información. En la traducción de este fragmento, la forma pasiva ha sido sustituida por una forma activa.

4.4. Terminología

El objetivo de este apartado consiste en identificar la terminología del documento (*key words*) con el fin de comprender su significado en un ordenamiento y posteriormente poder transferir adecuadamente los términos a otro ordenamiento.

Para ello, llevaré a cabo un análisis de todos los términos que adquieren un significado jurídico especial dentro de este ámbito para comprender el texto y decidir cómo traducirlos. Como ya he mencionado, uno de los problemas que plantea la terminología supone la diferencia, tanto lingüística como jurídica, entre los ordenamientos del texto original y del texto meta. Los traductores de textos

jurídicos deben estar muy atento para no cometer errores, que en este ámbito pueden tener consecuencias muy graves. Una solución para no cometerlos sería consultar fuentes fiables, como son los diccionarios especializados, puesto que, a pesar de que los términos pueden aparecer en los diccionarios generales, existe la posibilidad de que dichos diccionarios no recojan la acepción que se adecue en este caso.

El trabajo con diccionarios monolingües para el idioma y ordenamiento de llegada y de partida es la solución en estos casos. Con este objetivo, en este trabajo he consultado las definiciones de los términos originales en el *Black's law dictionary* (2014); las equivalencias que ofrecen el *Diccionario de términos jurídicos/A dictionary of legal terms (inglés-español, Spanish-English)* de Alcaraz Varó y Hughes (2007) y el *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español, español-inglés)* de Bossini y Gleeson (1997); y finalmente las definiciones en español de dichas equivalencias en el *Diccionario de términos jurídicos* de Molina y Torres (1999). Finalmente, teniendo en cuenta las definiciones y equivalencias obtenidas, he escogido la opción más adecuada.

Antes de proceder a analizar con más profundidad los términos más característicos de este modelo de *prenuptial agreement*, recopilaré un listado de los términos más habituales (*key words*) que he localizado en el texto, aunque no menos problemáticos, y su traducción teniendo en cuenta el contexto.

Original	Traducción
To enter into	Celebrar (en vez de <i>involucrarse</i> o <i>entrar en</i>)
Promises	Pactos (en vez de <i>promesas</i>)
Covenants	Compromisos (también <i>pactos</i>)
Event	Caso (en vez de <i>evento</i>)
Non-marital, separate and individual property	Bienes privativos
To release	Renunciar (en vez de <i>soltar</i> o <i>lanzar</i>)
Claim	Derecho (en vez de <i>declaración</i>)
Construction	Interpretación (en vez de <i>construcción</i>)
Marital property	Bienes gananciales

To treat as	Interpretar
Provisions	Disposiciones (en vez de <i>provisiones</i>)
To receive	Heredar (en vez de <i>recibir</i>)
Appeal	Recurso
Exhibit	Anexo (en vez de <i>exposición</i>)
Instrument	Documento (en vez de <i>instrumento</i>)
To execute	Firmar o celebrar (en vez de <i>ejecutar</i>)

Ejemplo número 1:

El término *property* es uno de los términos que más se repite a lo largo del documento. Además, prácticamente en todos los casos va acompañado de algún adjetivo que define el tipo de *property* del que se trata. Asimismo, en este género jurídico aparecen los siguientes casos: *property*, *marital property*, *separate property*, *personal property*, *non-marital property*, *real property* y *community property*.

Property		
<u>Black's law dictionary</u> Collectively, the rights in a valued resource such as land, chattel, or an intangible. These rights include the right to possess and use, the right to exclude, and the right to transfer. Any external thing over which the rights of possession, use, and enjoyment are exercised <the airport is city property>.	<u>Alcaraz Varó y Hughes</u> Bienes, pertenencias; inmueble, bienes inmuebles, propiedad; haberes; la palabra <i>property</i> , en términos generales, se aplica a cualquier cosa de la que uno es el dueño/-a o propietario/-a; aunque siempre hay que tener en cuenta el contexto, se suele entender como «bienes raíces». <u>Bossini y Gleeson</u> Propiedad, bienes inmuebles, pertenencias, haberes. Todo aquello de lo que una persona es dueño (aunque tiene mayor connotación con los bienes raíces).	<u>Molina y Torres</u> Bien: Aquello que sirve para nuestra necesidad. SIN y af.: beneficio, merced, favor, atención, gracia, caudal, amistad, ganancia, utilidad, fruto, provecho, defensa, riqueza.
Solución: bienes		

Marital property		
<p><u>Black's law dictionary</u></p> <p>Property that is acquired during marriage and that is subject to distribution or division at the time of marital dissolution. Generally, it is property acquired after the date of the marriage and before a spouse files for separation or divorce. The phrase <i>marital property</i> is used in equitable-distribution states and is roughly equivalent to <i>community property</i>.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u></p> <p>No aparece como tal. Sin embargo, se define el término <i>marital</i>: matrimonial, marital.</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u></p> <p>No aparece como tal. Sin embargo, se define el término <i>marital</i>: marital, conyugal, que tiene que ver con el matrimonio.</p>	<p><u>Molina y Torres</u></p> <p>Matrimonial: no aparece.</p> <p>Marital: perteneciente al marido o a la vida conyugal.</p> <p>Sin embargo, en la entrada del término <i>bienes</i> se menciona el término <i>bienes gananciales</i>: los que un cónyuge adquiere, que no proceden de herencia o donación, y los frutos propios de cada uno de los cónyuges.</p>
<p>Solución: bienes gananciales</p>		

Personal property		
<p><u>Black's law dictionary</u></p> <p>Any movable or intangible thing that is subject to ownership and not classified as real property. Also termed <i>personalty</i>; <i>personal estate</i>; <i>movable estate</i> (in plural) <i>things personal</i>. Cf. <i>real property</i>. <i>Tax</i>. Property not used in a taxpayer's trade or business or held for income production or collection.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u></p> <p>Bienes muebles.</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u></p> <p>Personal property/personalty: bienes muebles pertenecientes a una persona.</p>	<p><u>Molina y Torres</u></p> <p>Bienes muebles: los que se pueden trasladar de una parte a otra sin menoscabo de la cosa inmueble que los contiene.</p>
<p>Solución: bienes muebles</p>		

Separate property		
<p><u>Black's law dictionary</u></p> <p>In a community property state, property that a spouse owned before marriage or acquired during marriage by inheritance or by gift from a third party, or property acquired during marriage but after the spouses have entered into a separation agreement and have begun</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u></p> <p>Bienes privativos.</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u></p> <p>Bienes pertenecientes a uno de los cónyuges.</p>	<p><u>Molina y Torres</u></p> <p>Los propios de cada cónyuge.</p>

<p>living apart. – Also termed individual property. In some common law states, property titled to one spouse or acquired by one spouse individually during marriage. In equitable distribution states, the phrase marital property is the rough equivalent of community property.</p>		
---	--	--

Solución: bienes privativos

Non-marital property

<p><u>Black's law dictionary</u> No aparece.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u> No aparece.</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u> No aparece.</p>	<p><u>Molina y Torres</u> No aparece.</p>
---	---	--

Solución: bienes privativos
A pesar de que no aparece en ninguno de los diccionarios podemos deducir que se trata del concepto español de bienes privativos.

Real property

<p><u>Black's law dictionary</u> Land and anything growing on, attached to, or erected on it, excluding anything that may be severed without injury to the land. Real or incorporeal (easements). Also termed <i>realty</i>; <i>real estate</i>.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u> Real property: bienes inmuebles. Realty: bienes raíces. <u>Bossini y Gleeson</u> Real: real. Relacionado con bienes inmuebles. Real estate: bienes inmuebles, bienes raíces.</p>	<p><u>Molina y Torres</u> Bienes inmuebles: bienes raíces.</p>
--	--	--

Solución: bienes inmuebles

Community property

Black's law dictionary

Property owned in common by husband and wife as a result of its having been acquired during the marriage by means other than inheritance or a gift to one spouse, each spouse holding a one-half interest in the property.

Alcaraz Varó y Hughes

Comunidad de bienes, bienes gananciales, régimen de gananciales, sociedad conyugal.

Bossini y Gleeson

Comunidad de gananciales, propiedad por partes iguales del marido y de la esposa.

Molina y Torres

Comunidad de bienes: cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

Bienes gananciales: los que un cónyuge adquiere, que no proceden de herencia o donación, y los frutos propios de cada uno de los cónyuges.

Régimen de gananciales: sistema económico matrimonial de comunidad de adquisiciones a título oneroso por el que se hacen comunes los productos del trabajo de los esposos, las economías realizadas con tales productos y adquisiciones a título oneroso durante el matrimonio.

Sociedad conyugal: régimen económico matrimonial del Derecho de Navarra, por el que "todo lo que durante el matrimonio adquieren marido y mujer, por medio de su economía, industria. Oficio o empleo, en una palabra, todo aquello con que aumenten el caudal de la sociedad, sin provenir ni el marido ni a la mujer por sucesión testada, ni intestada, legado ni donación.

Solución: bienes gananciales

Ejemplo número 2:

Promises		
<p><u>Black's law dictionary</u></p> <p>The manifestation of an intention to act or refrain from acting in a specified manner, conveyed in such a way that another is justified in understanding that a commitment has been made; a person's assurance that the person will or will not do something. A binding promise — one that the law will enforce — is the essence of a contract.</p> <p>The words in a promissory note expressing the maker's intention to pay a debt. A mere written acknowledgement that a debt is due is insufficient to constitute a promise. — promise, vb.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u></p> <p>Promesa; prometer. <i>A promise is legally binding if it is contained in a contract or made by deed.</i></p> <p><u>Bossini y Gleeson</u></p> <p>Promesa, afirmación de hacer algo en el futuro, obligación contractual.</p>	<p><u>Molina y Torres</u></p> <p>Pacto: concierto o tratado entre dos o más partes que se comprometen a cumplir con lo estipulado.</p>
<p>Solución: pactos</p>		

Ejemplo número 3:

Severability		
<p><u>Black's law dictionary</u></p> <p>No aparece.</p> <p>No obstante, aparece el término <i>separability</i>: the capability of a thing's being divided or severed from another. In the law of copyright, separability is an element of various judicial tests used to determine whether a design in a functional article is a copyrightable work of applied art, or an uncopyrightable industrial design, the test being based on whether the beholder separates the work's artistic appearance from its useful</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u></p> <p>Separability clause: cláusula contractual en la que se hace constar que la nulidad de una parte del contrato no afectará a la validez del resto del mismo.</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u></p> <p>Severability: divisibilidad; en un contrato —<i>severability of contract</i>— es la posibilidad de separar las cláusulas inválidas o nulas de las válidas, conservando estas últimas todas su fuerza o vigencia; en una declaración o</p>	<p><u>Molina y Torres</u></p> <p>No aparece.</p>

<p>function. Some courts use a strict physical separability test, but most look at whether the work's two roles are conceptually separate. In the law of arbitration, separability is a doctrine under which an arbitration clause in a main contract is treated as a distinct agreement from the main contract, so that challenges to the enforceability of the main contract do not affect the enforceability of the arbitration clause. — Also termed <i>severability</i>.</p>	<p><i>deposition</i> se refiere a la posibilidad de excluir o separar determinadas partes; en una ley, <i>severability of statute</i> es la posibilidad de separar los artículos —sections— o disposiciones —provisions— inválidos o nulos de los válidos, conservando estos últimos todas su vigencia.</p> <p>Severability clause (cláusula de exclusión o de separabilidad; mediante esta cláusula, en una ley o contrato, los elementos nulos o no válidos quedan excluidos, manteniéndose la vigencia de los otros, de acuerdo con el principio de conservación de los negocios.</p> <p>Severability of contract: divisibilidad de un contrato; alude a la posibilidad de separar las cláusulas válidas o nulas de las válidas, conservando estas últimas toda su validez.</p>	
---	--	--

Solución: divisibilidad del contrato

Ejemplo número 4:

<p>Provision</p>		
<p><u>Black's law dictionary</u> A clause in a statute, contract, or other legal instrument. A stipulation made beforehand. See PROVISIO.</p>	<p><u>Alcaraz Varó y Hughes</u> (CONST/PROC disposiciones, precepto, artículo)</p> <p><u>Bossini y Gleeson</u> No aparece. Sin embargo, aparece <i>proviso</i>: limitación que aparece contenida en un documento, condición o restricción.</p>	<p><u>Molina y Torres</u> Disposición: acción y efecto de disponer o disponerse. De bienes gananciales. La que realizan ambos cónyuges sobre los bienes patrimoniales. Hay disposiciones <i>inter vivos</i>, cuando a título oneroso se requiere el consentimiento de ambos. [Si uno de los cónyuges lo niega o se halla</p>

		impedido, interviene el juez y podrá autorizarla (V. art. 1.377 CC)]. Para disposiciones a título gratuito se requiere el consentimiento mutuo (art. 1.378 CC). Y disposición <i>mortis causa</i> , en la que cada cónyuge puede disponer, por testamento de la mitad de los gananciales. (V. art. 1.379 CC).
Solución: disposición		

4.5. Fraseología

En este apartado he recogido un listado con la fraseología que se puede localizar en este género jurídico, extraída de varios modelos de *prenuptial agreements*. Esta lista consta de 54 elementos que se presentan ordenados según las partes del documento en las que aparecen.

<p>Encabezado</p> <hr/> <p>Entered into By and between</p>
<p>Parte expositiva</p> <hr/> <p>Whereas Each of the Parties Separately owned before the marriage Prior to signing this Agreement Acknowledges receipt, review and understanding</p>
<p>Parte dispositiva</p> <hr/> <p>Now therefore In consideration of Do hereby mutually agree to the following Will be effective on the date of Will be null and void</p>

Non-marital, separate and individual property
Full right and authority to
In the event of
Otherwise designed in writing
Signed by both Parties
Earned, acquired and given to
As determined by the jurisdiction
Jointly owned by both Parties
Except as otherwise stated herein
As a result of
Owned prior to the marriage or acquired thereafter
Incurred by both Parties jointly
Solo responsibility
Assume or become responsible for
Without his or her written consent
Waive the Parties' right to
Be completely responsible for
To the full extent of that Party's capacity and ability
As otherwise specified in
Remain in full force and effect
With the exception of requirements to
Held to be invalid, illegal or unenforceable in whole or in part
To the extent possible
Without the inclusion of
Governed and construed in accordance with
Not including its conflicts of law provisions
Arising from this Agreement
Brings legal action to
Incurred in connection with
Including all Exhibits attached hereto
Contains entire understanding between
With respect to such subject matter

Amended or modified only by a written agreement signed by
 Become effective when properly recorded as required by
 Believe it to be fair
 Pressured or coerced into signing this Agreement
 Chosen to freely and voluntarily enter into

Conclusión y firmas

In witness whereof
 Have executed this Agreement
 As of the date first written above
 By the undersigned
 Personally known to me or satisfactorily proven to
 Subscribed to within this instrument

4.6. Expresiones binominales

Los dobletes y triplete son combinaciones de palabras con un significado muy parecido.

Gustafsson (1984), como ya he mencionado anteriormente, señala claramente que los binomios son un rasgo muy característico del lenguaje jurídico inglés a causa de su abundante presencia en los documentos jurídicos. Por este motivo, a continuación presento un listado con algunas de estas expresiones binominales y su traducción al español.

Original	Traducción
Null and void	Nulo
Non-marital, separate and individual property	Bienes privativos
Earned and acquired	Obtenidos o adquiridos
Waive and release	Renunciar

Supersede and cancel	Anular y cancelar
Amended or modified	Enmendado o modificado
Pressured or coerced	Presionados o coaccionados
Freely and voluntarily	De forma libre y voluntaria
Manage, sell, gift, transfer or otherwise dispose	Gestionar, vender, donar, transferir o disponer de otro modo

Tal y como se puede observar, en algunos casos se ha optado por solo un término, ya que su uso es suficiente para transmitir el significado de los dobletes y tripletes en inglés. Sin embargo, en otros casos se ha decidido mantener más de un término, puesto que no son sinónimos puros, más bien se trata de palabras cuasi sinónimas que aportan un matiz que el otro término no tiene a la hora de transmitir el significado original.

4.7. Expresiones arcaicas

El lenguaje general está sometido a constante cambio y transformación ante la necesidad de expresar nuestras ideas, necesidades y dar nombre a nuevos inventos. Sin embargo, a causa de esta renovación que hace posible la aparición de palabras nuevas, otras caen en el olvido. No sucede lo mismo cuando se trata del lenguaje jurídico. Pues, como mencioné anteriormente, una de las particularidades del lenguaje jurídico es el uso frecuente de arcaísmos, es decir, términos que se usaban en el pasado y que en la actualidad han desaparecido del lenguaje general.

Danet (1985:279) dice que el origen de las expresiones arcaicas reside en el Old English, en donde encontramos las preposiciones sufijadas, tan características del lenguaje jurídico inglés: *hereinafter*, *hereto*, *herein*, *hereby*, *hereof*, *thereof*, *therefor*, *aforesaid*, *whatsoever* y *wheresoever*. Además, como ya mencioné arriba en el apartado sobre las características del lenguaje jurídico, este también ha recibido mucha influencia del latín y del francés.

Por lo que se refiere al documento jurídico, objeto de este trabajo, aparecen las siguientes expresiones arcaicas: *whereas, therefore, hereto, hereby, herein, thereafter, whereof*.

4.8. Nominalizaciones

Las nominalizaciones constituyen una característica típica del lenguaje jurídico según Crystal y Davy (1969) y Gustafsson (1975), citados en Danet (1985). En el documento actual se pueden localizar dos ejemplos de nominalizaciones.

Ejemplo número 1:

ORIGINAL: «*Both Parties will be responsible for payment of household expenses equally out the Parties' joint account*».

Las nominalizaciones podrían sustituirse modificando la frase: «*Both Parties will have to pay household expenses equally out the Parties' joint account*».

TRADUCCIÓN: «Ambas partes serán responsables por igual del pago de los gastos conyugales que se cobrarán de una cuenta conjunta».

En la traducción, teniendo en cuenta factores claves como es la naturalidad, se ha mantenido la nominalización.

Ejemplo número 2:

ORIGINAL: «*[...] the other Party shall be completely responsible for providing the necessary care to the disabled Party [...]*».

La nominalización se podría sustituir por de la siguiente manera: «*[...] the other Party shall provide completely the necessary care to the disabled Party [...]*» ya que, al igual que en el caso anterior, realiza la misma función.

TRADUCCIÓN: «*[...] la otra parte tendrá que asumir la plena responsabilidad de proporcionar el cuidado necesario a la parte inválida [...]*».

4.9. Frases preposicionales inusuales

Tanto Alcaraz (1994:75-82) como Danet (1985:281) señalan que la tendencia hacia el lenguaje mutilado y abreviado es un signo característico del inglés común y también del inglés jurídico. Su presencia se hace evidente en los documentos ante el uso de frases preposicionales inusuales, tales como *as to* y *in the event of*, aunque en el documento actual tan solo se puede apreciar el uso de la segunda.

ORIGINAL: «*In the event the marriage is terminated by reason of annulment, [...]*».

TRADUCCIÓN: «En caso de extinción del matrimonio por razón de anulación, [...]».

4.10. Carácter formal

Cabe mencionar que los rasgos que acabamos de definir (uso de la pasiva, frases más largas de lo habitual, arcaísmos...) dotan al documento de un carácter muy formal. Según Danet (1985:281) «Many characteristic expressions in legal English show a proclivity for high formality, where a choice is possible».

En el documento actual, además de las expresiones arcaicas, se puede observar la tendencia a usar el verbo modal auxiliar *shall* en lugar de *will*, aunque este último también aparece varias veces a lo largo del documento.

Otra técnica para conseguir una mayor formalidad es el uso del presente enfático mediante el empleo de *do* y *does* en oraciones afirmativas. Se puede observar su uso en el siguiente ejemplo extraído del documento: «[...] *the Parties do hereby mutually agree to the following: [...]*».

4.11. Determinantes

Otra característica del lenguaje inglés es el uso de los determinantes *such* y *said* (Danet, 1985:283). Cabe mencionar que en este documento *such* aparece en varias ocasiones con el objetivo de evitar ambigüedades. Por ejemplo: «*such Party's sole responsibility*» y su traducción «responsabilidad exclusiva de dicha parte»; «*such debts or obligation*» y su traducción «tales deudas u obligaciones»; «*such invalid,*

illegal or unenforceable provision» que se ha traducido por «dichas disposiciones inválidas, ilegales o no ejecutables».

4.12. Negaciones

Según Danet (1985:283) las negaciones forman parte del lenguaje jurídico y no solo se expresan mediante los adverbios *not* y *never*, sino que también a través de *unless* y *except*. En lo referente al documento actual, aparte de la negación mediante el adverbio *not*, aparece la conjunción *except* en una de las cláusulas de la parte dispositiva.

ORIGINAL: «*Except as otherwise stated herein, [...]*».

TRADUCCIÓN: «Salvo que se estipule lo contrario en el presente contrato, [...]».

5. Conclusiones

Mi objetivo principal al comenzar este trabajo consistía en simular un encargo profesional de traducción. Para ello decidí traducir un modelo de *prenuptial agreement* del inglés norteamericano al español peninsular, analizar las dificultades de traducción que plantea y ofrecer soluciones a dicha dificultades. A lo largo de este trabajo, he revisado todas las fases del proceso, desde que se recibe el encargo hasta que se entrega la traducción final: estudio contrastivo de ambos ordenamientos jurídicos; identificación de las características del lenguaje jurídico, tanto del español como del inglés, análisis de la macroestructura y del contenido del documento; y, por último, de los problemas y dificultades que me han surgido a lo largo del proceso traductor.

Los conocimientos adquiridos a lo largo de mi trayectoria universitaria han sido fundamentales para llevar a cabo este encargo de traducción. La capacidad para tomar decisiones de forma crítica e informada durante el proceso traductor, para reconocer los errores y corregirlos, basándome en fuentes fiables y adecuadas, se hace evidente en todos los bloques que constituyen este trabajo. Asimismo, puedo afirmar que para realizar una traducción jurídica con garantías de calidad se

necesitan conocimientos sólidos sobre el documento: macroestructura, tema tratado y, también, sobre el lenguaje jurídico que se emplea para la elaboración de dicho documento con el objetivo de comprender su contenido y transferirlo correctamente a otro idioma.

Otra competencia, que se desarrolla en el grado de traducción, es la capacidad de documentarse de forma eficaz. Esta competencia es fundamental para encontrar la información necesaria con el objetivo de conocer más sobre lo que se va a traducir, como pueden ser el ordenamiento y los conceptos jurídicos. Sin lugar a duda, podría haber sido una tarea muy ardua para mí el hecho de tener que traducir este documento jurídico sin haber realizado una investigación sobre el porqué de su formalización, contenido y lenguaje especializado empleado, sin conocer los rasgos del inglés y español jurídico o sin contar con diccionarios y glosarios, bilingües y monolingües, que me han servido de gran ayuda.

A la luz de los resultados obtenidos cabe mencionar no solo la importancia de la documentación, sino que el papel crucial de saber hacer una buena selección de las fuentes de las que se nutre un traductor o cualquier otro profesional en su ámbito laboral. Estas obras constituyen los pilares que sostienen las decisiones que se toman durante la traducción, tal como se puede observar en el apartado de las fichas terminológicas en las que la consulta de diccionarios monolingües y bilingües ha hecho posible llevar a cabo un estudio contrastivo de las definiciones y equivalencias de los términos más problemáticos. Sin embargo, también se puede observar que los diccionarios, por muy especializados que sean, son limitados ya que no siempre contienen todo el vocabulario de una lengua. No obstante, cabe agradecer las equivalencias y, en su caso, las definiciones, por muy breves y limitadas que pueden llegar a ser, de los conceptos consultados.

En lo que se refiere a la traducción en sí, me gustaría mencionar que me he tomado todo el tiempo necesario para traducir y dudar de todo, hasta de aquello que parecía obvio y que siempre había dado por sentado, puesto que, cuando se trata de un lenguaje de especialidad, hay que insistir en buscar y asegurarse de lo que realmente significa un término en cuestión o lo que realmente quiere transmitir una frase para hacer llegar el mensaje de la forma más correcta y precisa. De esta manera se consigue evitar errores, como por ejemplo la traducción de los términos del

lenguaje cotidiano que dentro del ámbito de especialidad adquieren otro significado, y también aprender cosas nuevas sobre un tema determinado. Todo ello ha despertado en mí el interés por saber más y seguir profundizando en el estudio de la traducción jurídica con todos los retos que plantea y que ahora entiendo mejor.

Como resultado, he aprendido confiar más en mí misma con respecto a futuros encargos y a estar más segura y satisfecha del trabajo realizado. Como ya he mencionado anteriormente, la intención de este trabajo consistía en simular un encargo real. A pesar de ello, he dedicado más tiempo del que se emplearía en el mundo real para traducir este texto y he hecho muchos cambios hasta en el último momento, siendo consciente en todo momento de que en el caso de un encargo real no podría haber tenido todo este tiempo para realizar la tarea de pretraducción y, posteriormente, la de traducción.

Me gustaría mencionar también que gracias a este trabajo he conseguido mejorar mis competencias traductoras y adquirir nuevos conocimientos especializados que sin duda han contribuido a mejorar mi formación como traductora.

6. Bibliografía

Alcaraz Varó, Enrique. (2009). *En español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, Enrique. 1994. *En inglés jurídico. Textos y documentos*, 1ª ed. Barcelona: Ariel.

Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian. *Diccionario de términos jurídicos – A dictionary of legal terms (Inglés-Español / Spanish-English)*. (2007). 10ª ed. Barcelona: Ariel.

Anguita Villanueva, Luis Antonio. (2010). «Acuerdos prematrimoniales: del modelo de los Estados Unidos de América a la realidad española». En *Nul: estudios sobre validez e ineficacia*, nº 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625940> [Consulta: 25 de junio de 2019].

Bhatia, Kumar Vijay. (1987). «Language of the Law». *Language Teaching*, 227-235. Londres, Longman.

Bhatia, Kumar Vijay. (1993). *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. Londres: Longman.

Biel, Łucja. (2014). *Lost in the Eurofog: The Textual Fit of Translated Law*. Berlín: de Gruyter.

Borja Albi, Anabel. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. Barcelona: Facultat de Traducció i Interpretació, Universitat Autònoma de Barcelona.

Borja Albi, Anabel. (2016). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*, 2ª ed. Madrid: Edelsa.

Brand, Oliver. (2009). «Language as a Barrier to Comparative Law». Frances Olsen, Alezander Lorz y Dieter Stein (eds.) *Translation Issues in Language and Law*, pp. 18-35. Basingstoke/Nueva York: Palgrave Macmillan.

Calvo Ramos, Luciana. (1980). *Introducción al estudio del lenguaje administrativo: gramática y textos*, pp. 83-86. Madrid: Gredos.

Charrow, Veda Robert; Crandall, Jo Ann y Charrow, Robert Phillip. (1982). «Characteristics and Functions of Legal Language». En Kittredge, Richard y Lehrberger, John (eds.) *Sublanguage: studies of language in restricted semantic domains*, pp. 175-190. Berlín: Walter de Gruyter.

Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 206 de 25 de julio de 1889. Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con) [Consulta: 20 de mayo de 2019].

Constitución española. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 311 de 29 de diciembre de 1978. Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)) [Consulta: 20 de julio de 2019].

Crystal, David y Davy, Derek. (1969). «The Language of Legal Documents». *Investigating English Style*, pp. 193-217. Harlow: Longman.

Danet, Brenda. (1980). «Language in the Legal Process». En *Law and Society Review*. Vol. 14, nº 3, pp. 445-564.

Danet, Brenda. (1985). «Legal Discourse». En Van Dijk, Teus Adrianus. (ed.) *Handbook of Discourse Analysis: Disciplines of Discourse*. Vol. 1, pp. 273-289. Londres: Academic Press.

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 67, de 29 de marzo de 2011. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOA-d-2011-90007> [Consulta: 20 de mayo de 2019].

Decreto Legislativo 79/1990, de 6 septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la compilación del derecho civil de las Islas Baleares. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 120, de 2 de octubre de 1990. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOIB-i-1990-90001> [Consulta: 5 de julio de 2019].

Engberg, Jan. (1994). *How Legal Language works - Modal Expressions in Judgements. LSP and Theory of Translation*, pp. 22-43. Vakki Symposium xiv. Vaasa, Findandia.

Fabra, Germán y Felipe Castillo (1991). *Formularios de contratos y documentos mercantiles (con criterios jurisprudenciales)*. Madrid: Neo.

Fernández, Estefania. (2015). «Los pactos en previsión de ruptura matrimonial». *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/economia/fiscalidad-empresa/20150803/54434258099/pactos-prevision-ruptura-matrimonial.html>

[Consulta: 19 de junio de 2019].

Ficha de análisis del género textual. En *Géneros Textuales para la Traducción GENTT*. Recuperado de <http://www.gentt.uji.es/>.

Garner, Brian A (ed.). (2014). *Black's law dictionary*. 10ª edición. USA: West Group.

Gordon, H. Bower y Randolph, K. Cirilo. (1985). «Cognitive Psychology and Text Processing». En Van Dijk, Teun A. (ed.) *Handbook of Discourse Analysis: Disciplines of Discourse*. Vol. 1, pp. 71-105. Londres: Academic Press.

Gustafsson, Marita. (1984). «The syntactic features of binominal expressions in legal English». En *Text – Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*. Vol 4, 1-3, pp. 123-141. Amsterdam: Mouton Publishers.

Kischel, Uwe. (2009). «Legal Cultures – Legal Languages». En Frances Olsen, Alexander Lorz y Dieter Stein (eds.) *Translation Issues in Language and Law*, pp. 7-18. Basingstoke/Nueva York: Palgrave Macmillan.

Ley 1/1973, de 1 marzo 1973, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 57, de 7 de marzo de 1973. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/1973/03/01/1/con> [Consulta: 5 de julio de 2019].

Ley 10/2007, de 20 marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 5475, de 22 de marzo de 2007. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2007/03/20/10/con> [Consulta: 10 de julio de 2019].

Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 163, de 9 de julio de 2005. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2005/07/08/15> [Consulta: 23 de julio de 2019].

Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 203, de 5 de agosto de 2010. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2010/07/29/25/con> [Consulta: 15 de mayo de 2019].

Ley 3/1992, de 1 julio, del Parlamento Vasco, del Derecho Civil Foral del País Vasco. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 39, de 15 de febrero de 2012. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/1992/07/01/3> [Consulta: 8 de julio de 2019].

Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 172 de 7 de julio de 1981. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/1981/07/07/30> [Consulta: 27 de julio de 2019].

Ley Galicia 2/2006, de 14 junio, de derecho civil de Galicia. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 124, de 29 de junio de 2006. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es-ga/l/2006/06/14/2/con> [Consulta: 15 de julio de 2019].

Maley, Yon. (1994). «The Language of the Law». En John Gibbons (ed.) *Language and the Law*, pp. 11-50. Londres: Longman.

Malkiel, Yakov. (1959). «Studies in irreversible binomials». En *Lingua*. Vol. 8, pp. 113-160.

Martínez de Sousa, José. (2004). *Ortografía y ortotipografía del español actual*. Gijón: Trea.

Melli, Shire Marygold. (2005). «The American Law Institute Principles of Family Dissolution and the Economics of Family Dissolution». En Àrea de Dret Civil de la Universitat de Girona (ed.) *Nous reptes del Dret de Família, Materials de les XIII Jornades de Dret català a Tossa*, pp. 67-76. Girona: Documenta Universitaria.

Mellinkoff, David. (1963). *The Language of the Law*. Boston: Little, Brown and Co.

Mellinkoff, David. (1982). *Legal Writing: Sense and Nonsense*. St. Paul: West.

Ortografía de la lengua española. (2010). Nueva edición. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. Madrid: Espasa Libros, Cartoné.

Prenuptial Agreement. En *LawDepot*. Recuperado de <https://www.lawdepot.com/law-library/#.XWmIuOhLjIU> [Consulta: 27 de abril de 2019].

Ramos Bossini, Francisco y Gleeson, Mary. (1997). *Diccionario de términos jurídicos inglés-español/ español inglés*. Granada: Comares.

Régimen económico del matrimonio. En *Consejo General del Notariado*. Recuperado de: <https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/regimen-economico-del-matrimonio> [Consulta: 2 de julio de 2019].

Sánchez Hernández, Ángel. (2005). «La modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio por la Ley 15/2005, de 8 de julio». En *ANALES DE DERECHO*, nº 23, pp. 129-142. Universidad de Murcia.

Sarcevic, Susan. (1997). *New Approach to Legal Translation*. Países Bajos: Kluwer Law International.

The Uniform Premarital and Marital Agreement Act 2012. Publicado en *Uniform Law Commission*. Recuperado de: <https://www.uniformlaws.org/viewdocument/final-act-with-comments-65?CommunityKey=2e456584-938e-4008-ba0cbb6a1a544400&tab=librarydocuments> [Consulta: 15 de julio de 2019].

Título III del Libro IV del Código Civil. Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con) [Consulta: 20 de mayo de 2019].

Villa-Real Molina, Ricardo y del Arco Torres, Miguel Ángel (1999). *Diccionario de términos jurídicos*. Granada: Comares.

7. Anexos

Anexo A. ORIGINAL: Modelo de *Prenuptial Agreement*

PRENUPTIAL AGREEMENT

This Prenuptial Agreement (this “Agreement”) is entered into on this 16 day of June, 2015, by and between ___ residing at __. __, WA ___ (the “First Party”) and ___ residing at __, __, WA ___ (the “Second Party”), each of whom may be referred to individually as a “Party” and collectively as the “Parties”.

WHEREAS, the Parties intend to marry each other; and

WHEREAS, the Second Party has been previously married; and

WHEREAS, the Parties wish to provide for their rights and obligations with respect to their own and each other’s assets and property, including the property each of the Parties separately owned before the marriage and the property the Parties may acquire separately during the marriage, in the event the marriage is terminated for any reason; and

WHEREAS, each Party acknowledges receipt, review and understanding of the other Party’s financial information prior to signing this Agreement; and

WHEREAS, the Parties represent that they have had the opportunity to separately consult with legal counsel, however chose not to engage legal counsel in the drafting and negotiation of this Agreement.

NOW THEREFORE, in consideration of the promises and mutual covenants contained herein, the Parties do hereby mutually agree to the following:

Effective Date. This Agreement will be effective on the date of the marriage between the Parties. In the event the Parties do not marry each other, this Agreement will be null and void and its provisions will be unenforceable.

Premarital Property. With respect to property acquired prior to the marriage, each Party’s property listed in Exhibit A and Exhibit B will remain as the respective Party’s non-marital, separate and individual property during and after the marriage, including any increase in the value relating to the property. Each Party will have the fully right and authority to manage, sell, gift, transfer or otherwise dispose of his or her separate property.

Property Acquired During Marriage. All assets, real property, and personal property earned, acquired and given to either Party individually during marriage and earned and acquired by both parties through their joint efforts or given to both parties will be treated as marital property and owned by both Parties equally or as otherwise designated in a writing signed by both parties.

All assets and property that are earned and acquired by both parties through their joint efforts or given to both parties will be treated as marital property and owned equally by the Parties or as otherwise designated in a writing signed by both parties.

Division of Marital Property. In the event the marriage is terminated, all marital property is subject to division as determined by the jurisdiction whose law governs the construction of this Agreement.

Ownership of Business. Any business acquired by either Party or given to either Party during the marriage will be treated as marital property and jointly owned by both parties.

In the event the marriage is terminated, ownership of the business and any appreciation in the value of the jointly owned business during the course of the marriage will be shared equally by the Parties.

Waiver of Rights. Except as otherwise stated herein, each Party waives and releases any rights that she or he may acquire in the assets and property of the other Party as a result of the marriage, regardless of whether the assets and property were owned prior to the marriage or acquired thereafter.

In the event the marriage is terminated by reason of annulment, divorce or separation, each Party waives and releases any claims that he or she may have against the other Party for alimony.

Premarital Debts. With respect to debts incurred prior to the marriage, each Party's pre-existing debts or obligations listed in Exhibit A and Exhibit B will remain as the respective Party's sole responsibility during and after the marriage. Any increase in the value of the pre-existing debts or obligations will also remain the sole responsibility of the respective Party.

Debts Acquired During Marriage. Any debts or obligations incurred by either Party during the marriage will be such Party's sole responsibility, and the other Party

will not assume or become responsible for such debts or obligations without his or her written consent.

All debts and obligations that are incurred by both parties jointly will be treated as marital debt and will be the obligation of both parties equally or as otherwise designated in a writing signed by both parties.

Division of Marital Debt. In the event the marriage is terminated, the marital debt is subject to division as determined by the jurisdiction whose law governs the construction of this Agreement.

Taxes. During their marriage, the Parties agree to file separate federal and state income tax returns, or as otherwise designated in writing.

This Agreement does not waive the Parties' right to jointly file federal and state income tax returns, but this election shall not create any community property or any other rights or interests unless otherwise intended by the provisions of this Agreement, and each Party will continue to be liable for any and all taxes associated with his or her separate property. Federal gift tax laws and federal estate tax laws impacting the rights of spouses shall continue to apply independent of this Agreement.

Marital Residence. The Parties' marital residence will be treated as marital property and owned equally by both parties.

Household Expenses. Both Parties will be responsible for payment of household expenses equally out the Parties' joint account. Household expenses will include the following:

- electricity
- water
- gas
- telephone
- cable
- entertainment
- automobile

Disability. If either Party becomes partially or totally disabled, the other Party shall be completely responsible for providing the necessary care to the disabled Party to the full extent of that Party's capacity and ability

Rights upon Death of One Party. If one Party survives the death of the other, the surviving Party shall have the right to continue living in the Parties' marital residence for the remainder of the surviving Party's lifetime or as otherwise specified in the respective property deed or in the Living Will and Testament of the decedent Party but shall not receive the personal property of the decedent Party.

Effect of Children. The parties agree that if the parties shall become biological or adoptive parents or guardians of a minor, this Agreement shall remain in full force and effect without any change or modification of any nature with the exception of requirements to support such children.

Severability. In the event that any provision of this Agreement is held to be invalid, illegal or unenforceable in whole or in part, the validity, legality and enforceability of the remaining provisions shall not be affected and the remaining provisions shall be construed, to the extent possible, to give effect to this Agreement without the inclusion of such invalid, illegal or unenforceable provision.

Governing Law. The terms of this Agreement shall be governed and construed in accordance with the laws of State of Washington, not including its conflicts of law provisions.

Disputes. Any disputes arising from this Agreement shall be resolved in the courts of the State of Washington.

Attorneys' Fees. If either Party brings legal action to enforce its rights under this Agreement, the prevailing party will be entitled to recover from the other Party its expenses (including reasonable attorneys' fees) incurred in connection with the action and any appeal.

Entire Agreement. This Agreement, including all Exhibits attached hereto, contains the entire understanding between the Parties and supersedes and cancels all prior agreements of the Parties, whether oral or written, with respect to such subject matter.

Amendment or Revocation. This Agreement may be amended or modified only by a written agreement signed by both of the Parties. This Agreement may be revoked if both parties sign a written agreement before the presence of a notary public or other authorized official.

Acknowledgment. The Parties acknowledge that they have been informed of their legal rights, have been given an adequate amount of time to consider entering into this Agreement, have read and understand this Agreement, agree with the contents of this Agreement and believe it to be fair, have not been pressured or coerced into signing this Agreement and have chosen to freely and voluntarily enter into this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have executed this Agreement as of the date first written above.

First Party's Signature

First Party's Full Name

Second Party's Signature

Second Party's Full Name

NOTARY ACKNOWLEDGEMENT

State of Washington

(Seal)

Country of

The foregoing instrument was acknowledged before me this ___ day of ___
20___, by the undersigned, ___, who is personally known to me or satisfactorily
proven to person whose name is subscribed to the within instrument.

Signature

Notary Public

Exhibit A.

First Party's Financial Disclosure:

Exhibit B.

Second Party's Financial Disclosure:

Anexo B. TRADUCCIÓN del *Prenuptial Agreement*

CONTRATO PREMATRIMONIAL

El presente contrato prematrimonial (en adelante, el presente «contrato») se celebra el día 16 de junio del año 2015 entre __ con domicilio en __, Washington, (en adelante, la «primera parte») y ___ con domicilio en __, Washington, (en adelante, la «segunda parte»), a quienes puede referirse de forma individual como a la «parte» y de forma conjunta como a las «partes».

POR CUANTO las partes tienen la intención de casarse; y

POR CUANTO la segunda parte ya ha estado casada anteriormente; y

POR CUANTO las partes desean firmar este contrato para regular los derechos y obligaciones con respecto a los activos y bienes de cada una de ellas, inclusive los bienes que cada una de las partes poseía individualmente antes del matrimonio y los bienes que las partes pueden adquirir individualmente durante el mismo, en caso de que el matrimonio quede resulto por cualquier motivo; y

POR CUANTO cada parte acusa recibo de la información financiera de la otra parte y afirma haberla revisado y comprendido antes de la firma de este contrato; y

POR CUANTO las partes declaran que han tenido la oportunidad de consultar por separado a un abogado y, aun así, han decidido redactar y negociar este contrato sin la intervención de un abogado.

POR TODO ELLO, teniendo en cuenta los pactos y compromisos que se recogen en las cláusulas del presente, las partes acuerdan cuanto sigue:

Fecha de entrada en vigor

El presente contrato entrará en vigor el día de la celebración del matrimonio entre las partes. En caso de que las partes decidan no casarse, este contrato será nulo y sus disposiciones no serán legalmente exigibles.

Bienes prematrimoniales

Con respecto a los bienes adquiridos antes del matrimonio, los bienes de cada parte, que aparecen relacionados en el Anexo A y en el Anexo B, se considerarán bienes privativos de la parte correspondiente, tanto durante el tiempo que dure el matrimonio como una vez disuelto el mismo, incluyendo las plusvalías. Cada parte tendrá pleno derecho y autoridad para gestionar, vender, donar, transferir o disponer de otro modo de sus bienes privativos.

Bienes adquiridos durante el matrimonio

Todos los activos, bienes muebles e inmuebles, obtenidos, adquiridos o recibidos como donación individualmente por cualquiera de las partes durante el matrimonio; así como los obtenidos, adquiridos o recibidos como donación por ambas partes como resultado de sus esfuerzos conjuntos se considerarán bienes gananciales y serán propiedad de ambas partes por igual o en cualquier otra proporción que se estipule en escrito firmado por ambas partes.

Todos los activos y bienes obtenidos o adquiridos por ambas partes como resultado de sus esfuerzos conjuntos, así como los recibidos como donación por ambas partes se considerarán bienes gananciales y serán propiedad de ambas partes por igual o en cualquier otra proporción que se estipule en escrito firmado por ambas partes.

División de los bienes gananciales

En caso de extinción del matrimonio, todos los bienes gananciales quedarán sujetos a división según determine la legislación de la jurisdicción que rige la interpretación de este contrato.

Titularidad de los negocios

Todos los negocios que adquiera o reciba una de las partes durante el matrimonio se considerarán bienes gananciales, que pertenecerán a ambas partes de forma conjunta.

En caso de extinción del matrimonio, la titularidad de dichos negocios o cualquier plusvalía que generen durante el transcurso del matrimonio serán compartidos equitativamente por las partes.

Renuncia de derechos

Salvo que se estipule lo contrario en el presente contrato, ambas partes renuncian a su derecho a reclamar los activos y bienes del otro que la otra parte pueda adquirir como resultado del matrimonio, independientemente de si los poseían antes del matrimonio o los han adquirido con posterioridad al mismo.

En caso de extinción del matrimonio por razón de anulación, divorcio o separación, ambas partes renuncian a su derecho a reclamar a la otra parte la pensión compensatoria.

Deudas prematrimoniales

En cuanto a las deudas contraídas antes del matrimonio, las deudas y obligaciones preexistentes de cada parte, que se citan en el Anexo A y en el Anexo B, seguirán siendo responsabilidad exclusiva de la parte deudora, tanto durante como después del matrimonio. También seguirá siendo responsabilidad exclusiva de la parte deudora todo aumento del valor de las deudas y obligaciones preexistentes.

Deudas contraídas durante el matrimonio

Todas las deudas u obligaciones contraídas por una de las partes durante el matrimonio serán responsabilidad exclusiva de dicha parte, y la otra parte no será responsable ni tendrá la obligación de satisfacer tales deudas u obligaciones sin el previo consentimiento extendido por escrito de la otra.

Todas las deudas y obligaciones contraídas por ambas partes de forma conjunta se interpretarán como deudas gananciales y serán responsabilidad de ambas partes por igual o de cualquier otra forma que se estipule por escrito y con la firma de ambas partes.

División de las deudas gananciales

En caso de extinción del matrimonio, las deudas gananciales estarán sujetas a división según lo determine la jurisdicción cuya ley rige la interpretación de este contrato.

Impuestos

Durante el matrimonio, las partes acuerdan presentar la declaración de impuestos estatales y federales sobre la renta por separado o de cualquier otra forma que se estipule por escrito.

No se entenderá por el presente contrato que las partes renuncian a su derecho de presentar la declaración conjunta de impuestos estatales y federales sobre la renta. Sin embargo, la decisión de presentar una declaración conjunta no dará lugar a una comunidad de bienes ni a otros derechos o intereses, a menos que las disposiciones del presente contrato estipulen lo contrario. Además, cada una de las partes seguirá siendo responsable de todos y cada uno de los impuestos relacionados con sus bienes privativos.

Las leyes federales relativas al impuesto sobre donaciones y las leyes federales relativas al impuesto sobre ingresos que afectan los derechos de los cónyuges deberán aplicarse independientemente de este contrato.

Domicilio conyugal

El domicilio conyugal de las partes se interpretará como bien ganancial y será propiedad de ambas partes por igual.

Gastos conyugales

Ambas partes serán responsables por igual del pago de los gastos conyugales que se cobrarán de una cuenta conjunta. Entre estos gastos se encuentran los siguientes:

- electricidad
- agua
- gas
- teléfono
- cable
- ocio
- automóvil

Minusvalía

En caso de que cualquiera de las partes quede total o parcialmente inválida, la otra parte tendrá que asumir la plena responsabilidad de proporcionar el cuidado necesario a la parte inválida en la medida en que la capacidad y habilidad de dicha parte lo permita.

Derechos después del fallecimiento de una parte

En caso de que una parte sobreviva a la otra, la parte superviviente tendrá derecho a seguir viviendo en el domicilio conyugal por el resto de su vida o en las condiciones que se estipulen en la escritura de propiedad correspondiente, en el testamento vital o en el testamento del difunto. No obstante, no tendrá derecho a heredar la parte del inmueble propiedad del difunto.

Hijos

En caso de convertirse en padres biológicos, adoptivos o tutores de un menor, las partes acuerdan que el presente contrato conservará su plena validez y efecto sin ningún tipo de cambios ni modificaciones, a excepción de las necesarias para la manutención de los menores.

Divisibilidad del contrato

En caso de que cualquier disposición de este contrato se considere inválida, ilegal o no ejecutable en parte o en su totalidad, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas y se interpretarán en la medida posible de manera que el presente contrato surta efecto sin la inclusión de dichas disposiciones inválidas, ilegales o no ejecutables.

Ley aplicable

Este contrato se registrará e interpretará de conformidad con la legislación del Estado de Washington, independientemente de las disposiciones sobre conflictos de leyes.

Controversias

Cualquier controversia que derive de este contrato se resolverá en los juzgados del Estado de Washington.

Honorarios de los abogados

En caso de que cualquier parte decida interponer una acción legal para hacer valer sus derechos en virtud del presente contrato, la parte que prevalezca tendrá derecho a recibir de la otra parte los gastos (inclusive los honorarios razonables de los abogados) en los que haya incurrido como consecuencia de esta acción legal o de cualquier recurso.

Cláusula de mutuo acuerdo

El presente contrato, incluyendo los Anexos que se adjuntan al mismo, constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y anulan y cancelan todos los contratos celebrados con anterioridad entre las partes sobre el objeto del mismo, ya sea de forma oral o escrita.

Modificación o revocación

El presente contrato solo podrá ser enmendado o modificado mediante acuerdo por escrito que deberá ir firmado por ambas partes. Este contrato podrá ser revocado en caso de que ambas partes firmen un acuerdo por escrito ante notario público u otro funcionario autorizado.

Reconocimiento

Las partes reconocen que han sido informadas de sus derechos legales, que han tenido tiempo suficiente para valorar la conveniencia de celebrar este contrato, que lo han leído y comprendido, que están de acuerdo con su contenido y creen que es

justo, que no han sido presionados o coaccionados para firmarlo y que han decidido formalizar el presente contrato de forma libre y voluntaria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente contrato en la fecha que se expresa en el comienzo del mismo.

Firma de la primera parte

Nombre y apellido de la primera parte

Firma de la primera parte

Nombre y apellido de la segunda parte

RECONOCIMIENTO NOTARIAL

(Sello)

Estado de ____

El documento que antecede fue otorgado ante mí, el ___ de ___ de 20__ por los abajo firmantes, __, a quienes conozco personalmente o me han demostrado satisfactoriamente ser las personas cuyos nombres están suscritos al documento arriba mencionado.

Firma

Notario público

Anexo A.

Declaración de situación financiera de la primera parte:

Anexo B.

Declaración de situación financiera de la segunda parte:

Anexo C. The Uniform Premarital and Marital Agreement Act 2012

Uniform Premarital and Marital Agreements Act

This act describes the formation of premarital and marital agreements, when such agreements are effective, provisions that are unenforceable in premarital or marital agreements, and when an agreement is enforceable. Under the act, provisions relating to spousal maintenance are unenforceable if the provisions are unconscionable at the time of enforcement. The Uniform Premarital and Marital Agreements Act addresses the varying standards for these types of agreements that have led to conflicting laws, judgments, and uncertainty about enforcement as couples move from state to state.

Submitted as: HB 1204

Colorado

Status: Signed into law on May 17, 2013.

Suggested State Legislation

(Title, enacting clause, etc.)

Section 1. [Short Title.] Uniform Premarital and Marital Agreements Act.

Section 2. [Definitions.] In this section: 3

(1) “Amendment” means a modification or revocation of a premarital agreement or marital agreement.

(2) “Marital agreement” means an agreement between spouses who intend to remain married which affirms, modifies, or waives a marital right or obligation during the marriage or at legal separation, marital dissolution, death of one of the spouses, or the occurrence or nonoccurrence of any other event. The term includes an amendment, signed after the spouses marry, of a premarital agreement or marital agreement.

(3) “Marital dissolution” means the ending of a marriage by court decree. The term includes a divorce, dissolution, and annulment.

(4) “Marital right or obligation” means any of the following rights or obligations arising between spouses because of their marital status:

- (A) spousal maintenance;
- (B) a right to property, including characterization, management, and ownership;
- (C) responsibility for a liability;
- (D) a right to property and responsibility for liabilities at legal separation, marital dissolution, or death of a spouse; or
- (E) an award and allocation of attorney's fees and costs.

(5) "Premarital agreement" means an agreement between individuals who intend to marry which affirms, modifies, or waives a marital right or obligation during the marriage or at legal separation, marital dissolution, death of one of the spouses, or the occurrence or nonoccurrence of any other event. The term includes an amendment, signed before the individuals marry, of a premarital agreement.

(6) "Property" means anything that may be the subject of ownership, whether real or personal, tangible or intangible, legal or equitable, or any interest therein, including income and earnings.

(7) "Record" means information that is inscribed on a tangible medium or that is stored in an electronic or other medium and is retrievable in perceivable form.

(8) "Sign" means with present intent to authenticate or adopt a record:

- (A) to execute or adopt a tangible symbol; or
- (B) to attach to or logically associate with the record an electronic symbol, sound, or process.

(9) "State" means a state of the United States, the District of Columbia, Puerto Rico, the United States Virgin Islands, or any territory or insular possession subject to the jurisdiction of the United States.

Section 3. [Scope.]

(1) This [Act] applies to a premarital agreement or marital agreement signed on or after [the effective date of this [Act]].

(2) This [Act] does not affect any right, obligation, or liability arising under a premarital agreement or marital agreement signed before [the effective date of this [Act]].

(3) This [Act] does not apply to:

- (a) an agreement between spouses which affirms, modifies, or waives a marital right or obligation and requires court approval to become effective; or

(b) an agreement between spouses who intend to obtain a marital dissolution or court-decreed legal separation which resolves their marital rights or obligations and is signed when a proceeding for marital dissolution or court-decreed legal separation is anticipated or pending.

(4) This [Act] does not affect adversely the rights of a bona fide purchaser for value to the extent that this [Act] applies to a waiver of a marital right or obligation in a transfer or conveyance of property by a spouse to a third party.

Section 4. [Governing law.]

(1) The validity, enforceability, interpretation, and construction of a premarital agreement or marital agreement are determined:

(a) by the law of the jurisdiction designated in the agreement if the jurisdiction has a significant relationship to the agreement or either party at the time the agreement was signed and the designated law is not contrary to Section 9 or to a fundamental public policy of this state; or

(b) absent an effective designation described in paragraph (a) of this subsection (1), by the law of this state, including the choice-of-law rules of this state.

Section 5. [Principles of law and equity.]

Unless displaced by a provision of this [Act], principles of law and equity supplement this [Act].

Section 6. [Formation requirements.]

A premarital agreement or marital agreement must be in a record and signed by both parties. The agreement is enforceable without consideration.

Section 7. [When agreement effective.]

A premarital agreement is effective on marriage. A marital agreement is effective on signing by both parties.

Section 8. [Void marriage.]

If a marriage is determined to be void, a premarital agreement or marital agreement is enforceable to the extent necessary to avoid an inequitable result.

Section 9. [Enforcement.]

(1) A premarital agreement or marital agreement is unenforceable if a party against whom enforcement is sought proves:

(a) the party's consent to the agreement was involuntary or the result of duress;

(b) the party did not have access to independent legal representation under subsection (2) of this section;

(c) unless the party had independent legal representation at the time the agreement was signed, the agreement did not include a notice of waiver of rights under subsection (3) of this section or an explanation in plain language of the marital rights or obligations being modified or waived by the agreement; or

(d) before signing the agreement, the party did not receive adequate financial disclosure under subsection (4) of this section.

(2) A party has access to independent legal representation if:

(a) before signing a premarital or marital agreement, the party has a reasonable time to:

(I) decide whether to retain a lawyer to provide independent legal representation; and

(II) locate a lawyer to provide independent legal representation, obtain the lawyer's advice, and consider the advice provided; and

(b) the other party is represented by a lawyer and the party has the financial ability to retain a lawyer or the other party agrees to pay the reasonable fees and expenses of independent legal representation.

(3) A notice of waiver of rights under this section requires language, conspicuously displayed, substantially similar to the following, as applicable to the premarital agreement or marital agreement:

If you sign this agreement, you may be:

Giving up your right to be supported by the person you are marrying or to whom you are married.

Giving up your right to ownership or control of money and property.

Agreeing to pay bills and debts of the person you are marrying or to whom you are married.

Giving up your right to money and property if your marriage ends or the person to whom you are married dies.

Giving up your right to have your legal fees paid.

(4) A party has adequate financial disclosure under this section if the party:

(a) receives a reasonably accurate description and good-faith estimate of value of the property, liabilities, and income of the other party; or

(b) has adequate knowledge or a reasonable basis for having adequate knowledge of the information described in paragraph (a) of this subsection (4).

(5) A marital agreement or amendment thereto or revocation thereof that is otherwise enforceable after applying the provisions of subsections (1) to (4) of this section is nevertheless unenforceable insofar, but only insofar, as the provisions of such agreement, amendment, or revocation relate to the determination, modification, limitation, or elimination of spousal maintenance or the waiver or allocation of attorney fees, and such provisions are unconscionable at the time of enforcement of such provisions. The issue of unconscionability shall be decided by the court as a matter of law.

(6) A premarital or marital agreement, or an amendment of either, that is not in a record and signed by both parties is unenforceable.

Section 10 [Unenforceable terms.]

(1) In this section, “custodial responsibility” means parental rights and responsibilities, parenting time, access, visitation, or other custodial right or duty with respect to a child.

(2) A term in a premarital agreement or marital agreement is not enforceable to the extent that it:

(a) Adversely affects a child’s right to support;

(b) Limits or restricts a remedy available to a victim of domestic violence under law of this state other than this [act];

(c) Purports to modify the grounds for a court-decreed legal separation or marital dissolution available under law of this state other than this [act];

(d) Penalizes a party for initiating a legal proceeding leading to a court-decreed legal separation or marital dissolution; or

(e) Violates public policy

(3) A term in a premarital agreement or marital agreement which defines the rights or duties of

the parties regarding custodial responsibility is not binding on the court.

Section 11. [Limitation of action.]

A statute of limitations applicable to an action asserting a claim for relief under a premarital agreement or marital agreement is tolled during the marriage of the parties to the agreement, but equitable defenses limiting the time for enforcement, including laches and estoppel, are available to either party.

Section 12. [Uniformity of application and construction.] In applying and construing this uniform act, consideration must be given to the need to promote uniformity of the law with respect to its subject matter among states that enact it.

Section 13. [Relation to electronic signatures in global and national commerce act.] This [Act] modifies, limits, or supersedes the Federal “Electronic Signatures in Global and National Commerce Act,” 15 U.S.C. Section 7001 et seq., but does not modify, limit, or supersede Section 101(c) of that act, 15 U.S.C. Section 7001(c), or authorize electronic delivery of any of the notices described in Section 103(b) of that act, 15 U.S.C. Section 7003(b)

Section 14. [Applicability of part and case law to agreements relating to civil unions.] Prospective parties to a civil union and present parties to a civil union may contract to make an agreement relating to the civil union that includes any of the rights and obligations that may be included in a marital agreement pursuant to this [Act]. The provisions of this [Act] and any case law construing this article PART 3 apply to any agreement made by prospective parties to a civil union or between present parties to a civil union.

Section 15. [Waiver of right to elect and of other rights.]

Any affirmation, modification, or waiver of a marital right or obligation, as defined in section 2 made on or after [Insert effective date] is unenforceable unless the affirmation, modification, or waiver is contained in a premarital or marital agreement, as defined in section 2, that is enforceable under [Insert citation.]

Section 16. [Severability.] Insert severability clause.

Section 17. [Repealer.] Insert repealer clause.

Section 18. [Effective Date.] Insert effective date